

Hecho Relevante

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Mercado de Valores, por la presente se comunica a esa Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente información relevante:

Anuncio de Convocatoria Junta General 2011 Bankinter, S.A.

El Consejo de Administración de Bankinter, S.A. ha convocado Junta General ordinaria de accionistas, que se celebrará en Madrid, en el Edificio Mutua Madrileña, Paseo de la Castellana nº 33, 28046, Madrid, el día 28 de abril de 2011, a la 13:00 horas, en primera convocatoria, o de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 29 de abril de 2011 en el mismo lugar y hora, con el fin de resolver sobre los puntos siguiente:

Orden del día:

1º.- Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de Bankinter S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

2º.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

3º.- Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

4º.- Modificación parcial de los Estatutos sociales:

4°.1.- Artículos: 1, 6, 7, 8, 9, 11, 20, 28, 30, 33, 35, 38, 39 y 41: Introducción de referencias a la Ley de Sociedades de Capital y de otras mejoras técnicas de redacción.

4°.2.- Artículos: 15, 18 y 21: sobre derecho de asistencia y representación de los accionistas en la Junta General , anuncio de convocatoria y régimen de publicidad de las propuestas.

4°.3.- Artículos 25 y 27: Número de vocales del Consejo y régimen de suplencia del Presidente del Consejo de Administración.

4°.4.- Artículo 31.: Comisión de Auditoría: Funciones y composición.

4°.5.- Artículo 35 bis. Distribución del dividendo y las reservas .

5°. - Modificación parcial del Reglamento de la Junta General: Artículo 4 (Competencias), Artículo 7 (Convocatoria), Artículo 8 (Derecho de información de los accionistas), Artículo 9 (Delegación de voto), Artículo 10 (Derecho de asistencia), Artículo 16 (Informes a la Junta General) e introducción de referencias a la Ley de Sociedades de Capital.

6°. - Programa de retribución del accionista mediante el denominado *scrip dividend*, instrumentado a través de dos aumentos de capital social independientes entre sí con cargo a reservas.

7°. - Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo consolidado para el ejercicio 2011.

8°. - Ratificación, reelección y fijación del número de Consejeros:

8°.1.- Ratificación del nombramiento como Consejera de María Dolores Dancausa Treviño, designada por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas con la calificación de Consejero ejecutivo.

8°.2.- Reelección de John de Zulueta Greenebaum, como Consejero externo independiente.

8°.3.- Fijación del número de Consejeros.

9°. - Aprobación de la retribución de los Consejeros consistente en entregas de acciones, en los términos establecidos en los Estatutos Sociales

10°. - Autorización al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

PUNTOS DE CARÁCTER CONSULTIVO E INFORMATIVO

11º.- Informe sobre política de retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección, según el artículo 61.ter de la Ley de Mercado de Valores.

12º.- Información sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente, la Sociedad remite a esa Comisión el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a votación en la referida Junta General ordinaria de 28 de abril de 2011 y los informes de los administradores sobre cada una de las propuestas del Orden del día. El Informe Anual de Gobierno Corporativo relativo al ejercicio 2010 será remitido a esa Comisión como hecho relevante independiente de acuerdo con la normativa aplicable al respecto. El Informe sobre política de retribuciones, el Informe Anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y el resto de documentos que se pone a disposición de los accionistas desde el momento de la convocatoria de la Junta, pueden consultarse en la página web corporativa de la sociedad, www.bankinter.es/webcorporativa.

**Propuestas de Acuerdos:
Junta General ordinaria de accionistas 2011**

PRIMERO: Examen y aprobación de las cuentas anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y del informe de gestión individual de Bankinter S.A., así como de las cuentas anuales consolidadas y del informe de gestión del grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de Efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de BANKINTER, S.A., y del Grupo BANKINTER, correspondientes al ejercicio 2010, de conformidad con los

términos en que dichas Cuentas e Informes han sido formulados por el Consejo de Administración de BANKINTER, S.A. en su reunión de fecha 23 de marzo de 2011, verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y auditados sin salvedades por Deloitte S.L.

Los estados financieros individuales han sido formulados bajo los criterios contables y formatos establecidos por el Banco de España. Los estados consolidados cumplen con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF" o "IFRS") y han sido formuladas asimismo bajo los criterios y formatos del Banco de España.

El beneficio antes de impuestos del Grupo Consolidado BANKINTER en 2010 ha sido de 205.214 miles de euros y el beneficio neto de 150.730 miles de euros que representan un descenso de 40,7 % y de 40,8 %, respectivamente respecto de 2009.

En las cuentas individuales de la sociedad matriz, el beneficio antes de impuestos de Bankinter S.A. en 2010 ha sido de 91.917 miles de euros y el beneficio neto distribuible de 77.131 miles de euros. Del beneficio distribuible de 2010 destinan 74.512 miles de euros a dividendos y 2.619 miles de euros a reservas voluntarias.

Informe:

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, han sido formuladas por el Consejo de Administración con base en la propuesta de la Dirección Financiera y de la Consejera Delegada del Grupo, que han certificado dichos resultados, que han sido además verificados previamente por auditoría interna y por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo de Bankinter y sometidos a la auditoría externa de cuentas de Deloitte S.L., con el resultado de opinión favorable sin salvedades.

Como se ha indicado en la propuesta de acuerdo, el beneficio antes de impuestos del Grupo Consolidado BANKINTER en 2010 ha sido de 205.214 miles de euros y el beneficio neto de 150.730 miles de euros, lo que representa un descenso del 40,7% y del 40,8%, respectivamente respecto de 2009..

Los administradores de Bankinter han procedido de conformidad con la legislación vigente a firmar una declaración de responsabilidad relativa a las cuentas del ejercicio 2010, tanto individuales como consolidadas, que se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.

Además el Informe de gestión relativo a este ejercicio 2010 incluye como anexo el Informe Anual de Gobierno Corporativo del Grupo.

En la página web corporativa, www.bankinter.com/webcorporativa, figura el contenido íntegro de los documentos relativos al ejercicio 2010, incluyendo

además de las Cuentas Anuales (con todos los documentos que las componen), un Informe comercial anual con amplia información sobre resultados, negocios, segmentos, redes, tecnología, productos, calidad, gestión de personas, recursos propios, acciones y otros contenidos, el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Informe Anual de Responsabilidad Social Corporativa, el Informe anual sobre política de retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección, y el Informe Anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

SEGUNDO.- Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado y de la distribución de dividendos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la propuesta de aplicación de resultados correspondiente al ejercicio de 2010, por importe de 77.131 miles de euros, distribuida de la siguiente manera:

- 2.1 la cantidad de 74.512 miles de euros se destina al pago de dividendos, que han sido satisfechos con anterioridad a la fecha de la celebración de la Junta General Ordinaria el 3 de julio de 2010, 2 de octubre de 2010 y el 1 de enero de 2011, como dividendos a cuenta con cargo a los beneficios obtenidos en el ejercicio de 2010, aprobados por los Consejos de Administración celebrados con fechas 16 de junio de 2010, 23 de septiembre de 2010 y 22 de diciembre de 2010.
- 2.2. El resto del resultado de Bankinter S.A. correspondiente al ejercicio 2010, esto es, la cantidad de 2.619 miles de euros se destina a la dotación de las reservas voluntarias de la entidad.

El dividendo total bruto correspondiente al ejercicio 2010 es de 0,15739 euros por acción.

Informe:

Se propone a la Junta General ordinaria, como en ejercicios anteriores, el acuerdo de distribución de dividendos en los términos que quedan reflejados en el propio contenido del acuerdo.

Bankinter ha mantenido en el ejercicio 2010 una política de retribución al accionista que se ha basado en el debido equilibrio que una gestión prudente aconseja entre el beneficio distribuido y el destinado a reservas y por lo tanto

al fortalecimiento de la solvencia de la entidad. Por ello en el contexto de las nuevas normas sobre capital de las entidades financieras se ha considerado conveniente no repartir más de un 50% del beneficio neto del Grupo consolidado en línea con la política seguida en los últimos ejercicios y con el posicionamiento de los órganos Supervisores al respecto. Ese porcentaje se ha alcanzado con los tres primeros dividendos a cuenta sin que se haya considerado conveniente por tanto la distribución del cuarto dividendo a cuenta.

TERCERO.- Examen y aprobación de la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2010.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la gestión y la actuación del Consejo de Administración en el ejercicio social 2010.

Informe:

Se propone a la Junta General ordinaria, como en ejercicios anteriores, el acuerdo de aprobación de la gestión y de la actividad desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2010. La aprobación de la gestión del Consejo de Administración incluye la ratificación de la actividad desarrollada por los miembros del Consejo y de las Comisiones del Consejo: Ejecutiva, Auditoría y Cumplimiento Normativo, Nombramientos y Retribuciones y Gobierno Corporativo. Las funciones de cada una de estas Comisiones, así como su composición, adaptada a las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno Corporativo, quedan ampliamente descritas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2010.

CUARTO.- Modificación parcial de los Estatutos sociales:

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la modificación de los artículos de los Estatutos sociales que se señalan en la presente propuesta, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo. Las modificaciones, derivan en su mayor parte de la adaptación de los Estatutos sociales a las modificaciones

introducidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio y a las introducidas por la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y además responden a la conveniencia de actualizar dichos textos para completar y aclarar la regulación de determinadas cuestiones jurídicas y técnicas.

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito, las modificaciones estatutarias propuestas están sujetas al régimen de comunicaciones y autorizaciones previsto en el artículo 8 del indicado Real Decreto.

La redacción de los artículos modificados quedará como sigue:

CUARTO.UNO.- Artículos: 1, 6, 7, 8, 9, 11, 20, 28, 30, 33, 35, 38, 39 y y 41: Introducción de referencias a la Ley de Sociedades de Capital y de otras mejoras técnicas de redacción.

Artículo 1.- La Sociedad se denomina BANKINTER SOCIEDAD ANÓNIMA, y fue constituida, al amparo de lo establecido en el Decreto Ley de 29 de Noviembre de 1962 sobre Bancos Industriales y de Negocios, mediante escritura pública otorgada en Madrid el 4 de Junio de 1965 ante el Notario D. Alejandro Bérnago Llabrés, inscrita en el Registro Mercantil el 8 de Julio de 1965.

Desde la última fecha mencionada, la Sociedad ha continuado sus actividades sin interrupción y las modificaciones estatutarias adoptadas han sido inscritas en el Registro Mercantil de Madrid, rigiéndose por los presentes Estatutos, por la Ley de Sociedades Anónimas de Capital y demás disposiciones legales que resulten aplicables como principales o supletorias.

Artículo 6.- En el caso de mora en el pago de los dividendos pasivos, se estará a lo dispuesto en la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~ no pudiendo ejercitar el derecho de voto el accionista que se halle en dicha situación.

Artículo 7.- ~~Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta inscritas en el Registro Central a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, de conformidad con lo establecido en la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en~~

cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta, y en cuanto tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- La transmisión de las acciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, con los requisitos y efectos regulados en la Ley ~~de Sociedades anónimas~~ se inscribirán en la forma establecida en las disposiciones ~~señaladas en que resulten de aplicación conforme establece~~ el artículo 7 de estos Estatutos.

Artículo 9.- La transmisión de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente, producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.

La Sociedad podrá emitir acciones que confieran frente a las ordinarias el privilegio consistente en el derecho a obtener un dividendo preferente si existieran beneficios distribuibles. El órgano competente de la Sociedad establecerá, al acordar la emisión de las acciones, las consecuencias de la falta de pago total o parcial del dividendo preferente, si éste tiene o no carácter acumulativo en relación a los dividendos no satisfechos, así como los eventuales derechos de los titulares de estas acciones privilegiadas en relación a los dividendos que puedan corresponder a las acciones ordinarias.

La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado, en las condiciones establecidas en la legislación vigente. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que establezca el órgano competente de la Sociedad al acordar la emisión de las acciones. Las acciones sin voto carecerán del derecho de suscripción preferente sobre acciones nuevas y obligaciones convertibles, cualquiera que sea su naturaleza, no recuperarán el derecho de voto en caso de impago del dividendo mínimo acordado y no tendrán derecho a cobrar el dividendo mínimo no pagado en un ejercicio con cargo al beneficio distribuible de los ejercicios sucesivos, salvo que el órgano competente de la Sociedad al aprobar las condiciones de la emisión de las acciones sin voto acordara otra cosa.

La Sociedad podrá emitir acciones que sean rescatables de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social, correspondiendo al órgano competente de la Sociedad fijar si las acciones son rescatables a solicitud de la Sociedad emisora, de los titulares de las acciones o de ambos, y las condiciones para el ejercicio del derecho de rescate.

La Sociedad podrá adquirir acciones propias dentro de los límites y con los requisitos que ~~regula~~ establezca la ~~Ley de Sociedades Anónimas~~. En el caso de adquisición de acciones de la Sociedad por sus sociedades dominadas, la reserva exigida en este caso por la Ley podrá ser dotada en el Balance de la Sociedad dominante.

El derecho de suscripción preferente en los aumentos del capital social con emisión de nuevas acciones y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, podrá ser objeto de exclusión o de renuncia de conformidad, en su caso, con las condiciones legalmente establecidas.

Las adquisiciones de acciones que, en sí mismas o unidas a las que ya posea el adquirente, excedan de la participación que la ley establezca al efecto, estará sujeta a la formulación de una oferta pública de adquisición de acciones en las condiciones legalmente aplicables.

Artículo 11.- En los casos de copropiedad y en los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, así como en los de usufructo, prenda y embargo de acciones se estará a lo dispuesto en la ~~Ley de Sociedades Anónimas, Ley 4/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores, y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero~~. El ejercicio de los derechos de accionista en el caso de prenda de acciones y el de los derechos distintos del derecho a los dividendos en el caso de usufructo de acciones, se regirán por lo que determine en cada caso el título constitutivo de la prenda o del usufructo.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta deberán inscribirse en el Registro contable correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

Los valores en copropiedad se inscribirán en el correspondiente Registro contable a nombre de todos los cotitulares.

El ejercicio del derecho de voto podrá ser cedido por el accionista a un tercero en los casos y en las condiciones que la Ley admita.

En el caso de comodato de acciones, los derechos inherentes a la condición de socio corresponderán al comodante, excepto los de asistencia a Junta general y voto que corresponderán al comodatario al que se hayan otorgado tales facultades, siendo de aplicación para el ejercicio de estos derechos por el comodatario lo previsto para la representación en el artículo ~~184~~106 de la Ley de Sociedades de Capital Anónimas.

Artículo 20.- Los quórum y mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos con carácter general por los artículos ~~102~~193, 194 y ~~103~~201.2 de la Ley de Sociedades Anónimas de Capital.

Si figurando en el Orden del Día de la Junta asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo, y sí por el contrario un quórum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de estos últimos.

Artículo 28.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo convoque su Presidente, o excepcionalmente ~~por~~ el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, en la forma establecida en el Reglamento del Consejo de Administración y en los demás casos previstos por la Ley.

Artículo 30.- El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad, que le atribuye la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~ pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta general.

Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta general y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta general y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de estos Estatutos. Salvo prohibición legal, cualquier asunto de la competencia de la Junta general será susceptible de delegación en el Consejo de Administración.

Artículo 33.- El Consejo de Administración deberá formular, en la forma, plazos y condiciones establecidos en la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~ las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión serán revisados por Auditores de Cuentas nombrados por la Junta general, de acuerdo con la Ley.

Artículo 35.- El pago de los dividendos activos se ajustará a lo establecido en la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~. La fecha de distribución de dividendos será fijada por la Junta general o, en el caso de dividendos a cuenta, por el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.

Artículo 38.- Disuelta la Sociedad se practicará la liquidación de la misma de conformidad con las normas establecidas por la Ley, quedando en vigor durante la liquidación las facultades de la Junta general de accionistas. El nombramiento y las funciones de los liquidadores y el procedimiento de la liquidación se ajustarán a lo regulado en la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~.

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo ~~276~~ 394 de la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ de Capital, transcurridos tres años desde la fecha de liquidación definitiva, se considerarán caducadas y sin ningún valor las acciones y las obligaciones de toda especie que no se hubieren presentado para reclamar el capital, beneficios e intereses correspondientes, y su importe será distribuido por completo entre los accionistas que hayan comparecido.

Artículo 41.- Las referencias contenidas en los presentes Estatutos a la Ley de Sociedades de Capital se entienden hechas al Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo ~~de 22 de Diciembre de 1989~~ 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o a las leyes posteriores que deroguen, sustituyan o complementen lo establecido en dicho Texto Refundido.

CUARTO. DOS.- Artículos 15, 18 y 21: sobre el derecho de asistencia y representación de los accionistas en la Junta General, anuncio de convocatoria y régimen de publicidad de propuestas.

Artículo 15.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por cualquier persona en la Junta General ~~por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia~~, en las condiciones establecidas en la Ley. En el caso de solicitud pública de representación se aplicará lo establecido en la Ley ~~de Sociedades Anónimas~~.

~~Las limitaciones establecidas en el apartado anterior no serán aplicables en los casos de representación familiar previstos en la Ley de Sociedades Anónimas ni tampoco cuando el representante ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.~~

Artículo 18.- La Junta general ordinaria será convocada mediante anuncio publicado por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil", y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Madrid en la página web de la Sociedad así como en los demás medios legalmente establecidos. ~~por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración~~

El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante, la Junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

La Junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en los términos establecidos en la ley.

Artículo 21.- La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario del Consejo de Administración. En defecto de uno u otro sustituto, actuará como Presidente o como Secretario la persona designada al efecto por el Consejo de Administración.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos, solucionar cualquier incidencia que pueda surgir en el desarrollo de la Junta y resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta y sobre la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas, así como las demás facultades que le otorgue el Reglamento de la Junta General.

El derecho de información de los accionistas se ejercerá de acuerdo con lo establecido en la ley. La información será facilitada en la forma y plazos

previstos en la ley. El Presidente podrá excluir la publicidad de la información que perjudique los intereses sociales, salvo excepción legal.

La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser extractada a decisión del Presidente, ~~si los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta general no se oponen a ellos y~~ el texto íntegro de las propuestas de acuerdos e informes preceptivos ha sido puesto a disposición de los accionistas en la página web de la sociedad al menos veinte quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

CUARTO. TRES.- Artículos 25 y 27: Número de vocales del Consejo y régimen de suplencia del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 25.- El Consejo de Administración se compondrá de cinco Vocales como mínimo y de ~~veinte~~ quince como máximo, nombrados por la Junta General, debiendo recaer el nombramiento en personas físicas o jurídicas, sean o no accionistas de la Sociedad.

La Junta General podrá fijar periódicamente el número efectivo de Vocales del Consejo de Administración dentro de los límites mínimo y máximo señalados.

Las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número efectivo de Vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, sin que las acciones así agrupadas puedan intervenir en la votación de los restantes miembros del Consejo.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes o la Junta general hubiere delegado en el Consejo de Administración la designación provisional de Consejeros para ocupar vacantes pendientes de nombramiento, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

El régimen interno y el funcionamiento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo, los derechos y los deberes de los Consejeros, las normas de conducta en el mercado de valores exigibles a los mismos, así como la figura de los Consejeros asesores y los asesores del Consejo, en su caso, y las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la Sociedad, se regularán, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, en un Reglamento del Consejo de Administración, cuya aprobación y modificación

requerirá acuerdo del Consejo aprobado por las dos terceras partes de Consejeros. El contenido del Reglamento será informado a la Junta General y publicado en la forma legalmente establecida.

Artículo 27.- El Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente y también podrá nombrar uno o más Vicepresidentes. El Vicepresidente o, en su caso, el Vicepresidente Primero, sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En su defecto, las funciones de Presidente ~~corresponderán~~ serán ejercitadas por el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo. A falta de éste, la presidencia corresponderá provisionalmente al Consejero Delegado o, de existir varios, al Consejero Delegado de mayor antigüedad en el puesto. Si el cargo de Consejero Delegado no estuviere provisto, la sustitución corresponderá al Consejero de mayor antigüedad en el puesto, salvo que el Consejo designe a otro Consejero.

En el caso de vacante del Presidente, el Consejo de Administración será convocado urgentemente por el Presidente en funciones con el fin de designar nuevo Presidente del Consejo de Administración.

CUARTO. CUATRO.- Artículo 31: Comisión de Auditoría: Composición y Funciones.

Artículo 31.- La Comisión o Comité de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de ~~cinco~~ siete Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración.

Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tendrá el carácter de Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. El Presidente de esta Comisión y todos los Vocales de la misma serán Consejeros no ejecutivos. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración y podrán asistir a la misma el responsable de los servicios de auditoría interna, los auditores de cuentas externos y otras personas según establezca el Reglamento del Consejo de Administración.

La competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo comprende las siguientes facultades:

- Informar en la Junta general sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta general, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas externos.
- Supervisar la eficacia del control interno, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos de la Sociedad, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- ~~Conocer y supervisar~~ Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad regulada.

Las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los mismos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

Las demás competencias que se le atribuyan por ley o en el Reglamento del Consejo de Administración.

A efectos del funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo serán de aplicación directa las reglas que establezca el Reglamento del Consejo de Administración y de forma supletoria las que rigen para el Consejo de Administración. En todo caso, las referidas reglas deberán favorecer la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

El Reglamento del Consejo de Administración podrá regular otras Comisiones del Consejo, como la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Gobierno Corporativo.

CUARTO. CINCO.- Artículo 35 bis.: Distribución del dividendo y reservas .

La Junta General podrá acordar el pago del dividendo o la distribución de la prima de emisión de acciones o de cualquier otra reserva de libre disposición, total o parcialmente en valores siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- i. los valores objeto de distribución sean homogéneos;
- ii. estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de adoptarse el acuerdo, o quede debidamente garantizado por la sociedad que estarán admitidos a cotización dentro del año siguiente a la fecha en que el acuerdo adoptado haya sido ejecutado íntegramente; y
- iii. no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la sociedad en el momento de la adopción del acuerdo.
En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie, siempre y cuando se cumplan simultáneamente las tres condiciones previstas en el párrafo inmediatamente anterior.

Informe:

En relación con las modificaciones que se someten a votación en el **punto 4.1.**, indicar que el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, ha derogado el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Por ello, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo, considera conveniente adaptar la redacción de determinados artículos de los Estatutos, que hacen una referencia expresa a la norma derogada, sustituyendo la misma por una referencia genérica a la Ley (artículos 6, 9, 30, 33, 35 y 38) o bien por mejoras técnicas o de redacción, haciendo una referencia expresa a la Ley de Sociedades de Capital (artículos 1, 11, 20, 39 y 41).

Por otra parte, el Consejo propone la modificación del artículo 7 de los Estatutos, para simplificar la remisión al régimen legal y reglamentario de las acciones anotadas en cuenta, suprimiendo la referencia expresa a los textos normativos concretos, es decir, a la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación

de operaciones bursátiles. Considera el Consejo de Administración que esta simplificación, con una remisión genérica a la regulación que resulte aplicable, evitará la necesidad de tener que reformar ese precepto en el futuro, ante los cambios normativos que pudieran derivarse de las iniciativas planteadas tanto a nivel nacional (por la CNMV en el marco del proceso de reforma de la compensación y liquidación de valores en España) como a nivel comunitario, en relación con la futura *Securities Law Directive*. Como consecuencia de la modificación de este artículo 7 se ha propuesto, consecuentemente y como una mejora técnica, la modificación de la redacción del artículo 8.

Por último, el Consejo de Administración considera conveniente introducir en el artículo 28, relativo al régimen de convocatoria del Consejo, una remisión genérica a la Ley, en previsión de eventuales reformas legislativas sobre la materia.

Para las modificaciones propuestas en el **punto 4.2.**, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo, considera conveniente proponer a la Junta General la modificación de varios artículos de los Estatutos sociales, con objeto de facilitar la participación de los accionistas en la Junta General y agilizar su convocatoria y desarrollo.

Por otra parte, el Consejo de Administración considera conveniente anticipar, en el texto estatutario, algunas de las disposiciones recogidas en la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007 sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas, y en concreto su artículo 10.1. que prohíbe cualquier tipo de restricción subjetiva para representar a un accionista. Por ello, se propone suprimir en el artículo 15 de los Estatutos sociales el requisito de ser accionista para representar a cualquier otro accionista en la Junta General.

Además de las modificaciones citadas, el Consejo de Administración considera oportuno proponer la modificación del artículo 18 de los Estatutos sociales para acomodar su redacción a la del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital, reformado por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, que permite la publicidad de la convocatoria de la Junta General a través de la web de la Sociedad, evitando así la necesidad de su publicación en prensa y se añade, además, la posibilidad de que el Consejo publique la convocatoria en otros medios, de acuerdo con lo previsto por la Ley.

Por último, el Consejo propone a la Junta General modificar el artículo 21 de los Estatutos sociales para agilizar el desarrollo de la Junta General, suprimiendo la posibilidad de oposición a la lectura extractada de las

propuestas de acuerdos de los accionistas que representen más de la mitad del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta. Esta propuesta se fundamenta, además, en que no se produce perjuicio alguno en los derechos de los accionistas en la medida en que se prevé al mismo tiempo que las propuestas de acuerdos figuren publicadas en la web de la sociedad al menos veinte días antes de la celebración de la junta.

En el **punto 4.3.**, el Consejo de Administración, se propone modificar el número máximo de vocales del Consejo, pasando de veinte a quince. Dicha modificación va en línea con la recomendación número 9 del Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la CNMV en mayo de 2006, que aunque la sociedad ya cumplía con el número efectivo de miembros fijado por la Junta recomienda que el Consejo tenga la dimensión precisa para lograr un funcionamiento eficaz y participativo, lo que hace aconsejable que su tamaño no sea inferior a cinco ni superior a quince miembros.

Por otra parte, se propone la modificación del régimen de suplencia del Presidente previsto en el artículo 27 de los Estatutos sociales, atribuyendo al Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo la facultad de ejercitar la presidencia del Consejo en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente y del Vicepresidente. Dicha modificación se inspira en la figura del "Lead Independent Director" prevista en las Recomendaciones 16 y 17 del Código Unificado de Buen Gobierno, a las que ya hace referencia el artículo 28 de los Estatutos y que se desarrollan en los artículos 9.4, 29.4 y 36 del Reglamento del Consejo. De este modo, el Consejero Delegado solamente asumirá la función de suplencia del Presidente en defecto del Vicepresidente y del "Lead Independent Director". En definitiva, esto garantiza la existencia de medidas de control eficaces y la no concentración de facultades dentro del propio Órgano de administración.

Y finalmente el Consejo de Administración, a través del **punto 4.4.**, considera conveniente proponer a la Junta General la modificación del artículo 31 de los Estatutos sociales para adaptar la composición y funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo a las previsiones de la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la disposición adicional octava de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores. Asimismo, en atención a las nuevas funciones y responsabilidades de este órgano, se propone incrementar de cinco a siete el número máximo de miembros de la Comisión de Auditoría.

QUINTO.- Modificación parcial del Reglamento de la Junta General: Artículo 4 (Competencias), Artículo 7 (Convocatoria), Artículo 8 (Derecho de información de los accionistas), Artículo 9 (Delegación de voto), Artículo 10 (Derecho de asistencia), Artículo 16 (Informes a la Junta General) e introducción de referencias a la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de acuerdo:

Aprobar la modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Bankinter S.A. que se señalan en la presente propuesta (las modificaciones figuran subrayadas), de conformidad con la propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo, y con objeto, fundamentalmente, de adaptar su redacción a las modificaciones del texto estatutario propuestas en el punto cuarto del orden del día, así como otras mejoras técnicas y de redacción, con el objeto de mejorar el desarrollo de la Junta General.

La redacción de los artículos modificados quedará como sigue:

Artículo 2. Vigencia

2.1 El Reglamento es aprobado por la Junta General y será de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de la de su aprobación o modificación, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

2.2 El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General la modificación del Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, sometiendo a la misma la propuesta e informe justificativo de la reforma.

2.3 La aprobación y la modificación del Reglamento requerirán acuerdo de la Junta General adoptado con el quórum general establecido en la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ de Capital y en los Estatutos.

2.4 El Consejo de Administración ejercerá todas las facultades que el presente Reglamento asigna a la Sociedad, excepto las que son competencia de la Junta General.

Artículo 4. Competencias de la Junta General

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y, por tanto, se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la

misma de conformidad con la Ley y los Estatutos sociales en las materias propias de su competencia.

Están reservadas, en particular, a la competencia de la Junta General las facultades siguientes:

1. La aprobación de las cuentas anuales, las cuentas anuales consolidadas, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.
2. El nombramiento y la separación de los Consejeros, así como la ratificación o la revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo de Administración.
3. La fijación del número efectivo de Consejeros y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de designación provisional de Consejeros para ocupar vacantes pendientes de nombramiento, de acuerdo con los Estatutos.
4. El nombramiento y la reelección de los Auditores de Cuentas.
5. El aumento, la reducción del capital social, la emisión de obligaciones y, en general, de valores mobiliarios de cualquier naturaleza, incluidas las participaciones preferentes, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad y cualquier modificación de los Estatutos.
6. La autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social, de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas de Capital y para emitir obligaciones de cualquier naturaleza y la delegación en el Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades de conformidad con la Ley y los Estatutos.
7. La aprobación y la modificación del Reglamento de la Junta General, con sujeción a lo establecido en la Ley y en los Estatutos.
- 8 . La autorización de la retribución a los Consejeros consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción o que esté referenciada al valor de las acciones, en los casos legalmente establecidos.
9. La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.

9 bis. La votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros y los altos directivos, que contendrá al menos la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros o cualquier otra información que establezca la normativa vigente.

10. El ejercicio de cualquier otra competencia que le esté atribuida por la Ley o los Estatutos y el conocimiento o decisión sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración acuerde que sea objeto de información o de resolución por la Junta General, con carácter vinculante o consultivo, por considerar que resulta de especial relevancia para el interés social.

El Consejo de Administración podrá interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deban otorgar los documentos públicos o privados correspondientes. El ejercicio de las facultades que son de la competencia de la Junta General será en todo caso susceptible de delegación en el Consejo de Administración por acuerdo de la Junta general salvo prohibición legal.

Artículo 6. Convocatoria de la Junta General

6.1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión necesariamente durante los seis primeros meses de cada ejercicio.

6.2 Asimismo, el Consejo de Administración convocará la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria de Accionistas deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla.

6.3 El orden del día de la Junta General y las propuestas de acuerdos que sean competencia de la misma serán aprobados por el Consejo de Administración. Se incluirán separadamente en el orden del día y se votarán de forma individualizada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes como el nombramiento, reelección o ratificación de cada Consejero o en caso de modificación de Estatutos cada artículo o grupo de artículos

independientes. En el caso previsto en el apartado 6.2 precedente, el orden del día incluirá necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud por los accionistas. En el caso de complemento de la convocatoria de la Junta General solicitado por los accionistas en la forma prevista en la ley, el complemento deberá publicarse en el plazo establecido en la misma.

6.4 Las reuniones de la Junta General se celebrarán en el domicilio social o en el lugar de Madrid que a tal efecto se indique en el anuncio de convocatoria.

6.5. Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta General.

6.6 Al convocar la Junta General, el Consejo de Administración podrá determinar ~~que una firma externa distinta del~~ un auditor de cuentas, revise el escrutinio de los votos y el proceso de organización de la Junta General en su conjunto.

Artículo 7. Anuncio de convocatoria. Información disponible para los accionistas

7.1 De conformidad con lo previsto en la Ley y en los Estatutos, la Junta General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario del Consejo de Administración que se remitirá inmediatamente a la CNMV y será objeto de publicación en la página web de la Sociedad así como en los demás medios legalmente establecidos. ~~al menos, dos diarios de los de mayor circulación en la provincia del domicilio social.~~

7.2 El anuncio de convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la forma y el lugar en que se ponen a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General, el Informe de Gestión, la Memoria de ejercicio, el Informe anual sobre Gobierno Corporativo, el Informe sobre Responsabilidad Social y cualesquiera otros Informes o documentos preceptivos o que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General o a información de los accionistas e indicará las direcciones de correo electrónico y teléfonos de servicio de los accionistas.

7.3 El anuncio de convocatoria será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás organismos reguladores de los mercados en que estén admitidas a cotización oficial las acciones de la Sociedad y se incluirá, asimismo, en la página web corporativa de la Sociedad, en la que también se publicarán los informes y documentos indicados en el apartado precedente o un extracto de los mismos.

7.4 Desde la fecha de anuncio de la convocatoria de Junta General, o, en todo caso, desde los ~~quin~~ veinte días anteriores a la fecha de la Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web corporativa -y de cualquier otro medio de publicidad y comunicación que se considere conveniente- el texto íntegro y detallado de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la Junta General, salvo que, tratándose de propuestas para las que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria, el Consejo de Administración considere que concurren motivos excepcionales y justificados para no hacerlo. En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos hubiera de ser modificada con antelación a la Junta General, la Mesa de la Junta General informará en el acto de la misma sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de la votación de la misma. Junto a las propuestas se publicará del mismo modo el informe o informes del Consejo de Administración justificativos de aquéllas cuando sean preceptivos o aun no siéndolo hayan sido aprobados por el Consejo. La publicación comprenderá, en el caso de propuestas de nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, información sobre la condición o categoría del Consejero afectado y los demás datos que permitan al accionista disponer de una información transparente sobre el interesado y la justificación de la propuesta.

7.5 Desde la fecha del anuncio de convocatoria la Sociedad incorporará a la página web corporativa, la información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en la misma, incluyendo:

- Procedimiento de delegación de voto.
- Sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.
- Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta
- Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Junta.

7.6 Los accionistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Sociedad o el envío gratuito a su domicilio de los documentos indicados en este artículo.

7.7 Toda la información a que se refiere el presente artículo estará disponible en español y en inglés, prevaleciendo en todo caso la versión española.

7.8 En el supuesto de solicitud de complementos del orden del día instados por accionistas legitimados al efecto conforme a la ley, dichos complementos serán publicados en la página web corporativa junto a las propuestas e informes formulados, en su caso, por dichos accionistas. La Sociedad podrá requerir al accionista legitimado para que comunique a la Sociedad las propuestas correspondientes a los puntos complementarios cuya inclusión solicite así como los informes justificativos de los mismos.

Artículo 8. Derecho de información de los accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General y durante el desarrollo de la misma

8.1 La Sociedad cumplirá las obligaciones de información a los accionistas legalmente establecidas a través de la página web corporativa, sin perjuicio de poder utilizar cualquier otro medio al efecto y sin perjuicio de los derechos de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa.

8.2 La página web corporativa servirá, entre otros fines, como medio para:

- El anuncio de convocatoria de la Junta y la publicación de la información y documentación indicada en el artículo 7 de este Reglamento.
- La información a los accionistas establecida por la Ley, los Estatutos o el presente Reglamento.
- La difusión de la información relevante de la Sociedad, de conformidad con la Ley.
- El ejercicio por los accionistas del derecho de información
- La delegación del derecho de voto de los accionistas o el ejercicio del voto por vía electrónica, en las condiciones que la Sociedad establezca.
- Facilitar la comunicación entre sí de los accionistas y de las asociaciones voluntarias que, de acuerdo con la Ley, se puedan constituir. A tal efecto, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General y hasta el día anterior a su celebración, se habilitará en la página web corporativa un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder, con las debidas garantías y limitaciones, tanto los accionistas individuales como las Asociaciones anteriormente citadas. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto

en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria. Las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas serán objeto de publicación en la web corporativa.

8.3 Las solicitudes de información de los accionistas y las respuestas de la Sociedad podrán realizarse a través de la página web corporativa, mediante correo electrónico o a través de otros medios que la Sociedad disponga. En todo caso, los accionistas podrán ejercer su derecho de información dirigiéndose a la Secretaría General y del Consejo o a la Oficina del Accionista de la Sociedad.

8.4 Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los accionistas, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, podrán solicitar de la Sociedad las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

8.5 Además, los accionistas podrán solicitar, en el mismo plazo, informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la CNMV desde la celebración de la última Junta General.

8.6 La Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. ~~Si la información ha sido solicitada después del plazo previsto en el apartado 8.5 se podrá facilitar en el curso de la misma o en el plazo indicado en el apartado 8.8.~~

8.7 Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, la Sociedad estará obligada a facilitar la información por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta General.

8.8 La Sociedad estará obligada a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la misma perjudique los intereses sociales, no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o resulte ~~manifiestamente~~ innecesaria o abusiva.

8.9 No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

8.10 El Consejo de Administración será responsable de que la información a la que los accionistas tienen derecho les sea facilitada de acuerdo con la Ley. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a los directivos y empleados del Banco que considere oportuno, para que respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

8.11 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 y en los apartados precedentes del presente artículo, los accionistas podrán, en todo momento, realizar a través de la Oficina del Accionista de la Sociedad las propuestas, sugerencias y consultas que guarden relación con las actividades sociales.

Artículo 9. ~~Delegaciones de voto~~ Representación.

9.1 Todo ~~accionista que tenga derecho de asistencia~~ podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, sea o no accionista en las condiciones establecidas por la Ley. ~~por medio de otro accionista que tenga derecho de asistencia.~~

9.2 La ~~delegación representación~~ puede ~~también incluir~~ extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados en la Junta General por así permitirlo la ley.

9.3 La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, por escrito o por medios de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. La Sociedad informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa -y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que otorga la representación y la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración o ~~del órgano~~ las o personas en quien el Consejo delegue dicha facultad.

9.4 Tanto en el caso de la representación voluntaria como en el de la legal, el accionista no podrá tener en la Junta más que un representante.

9.5 La representación voluntaria es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación,

salvo que concurra en calidad de invitado. La revocación deberá ser expresa, efectuarse con la misma antelación señalada en el artículo 10.5 de este Reglamento y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Sociedad.

9.6 En los casos de solicitud pública de representación, de conformidad con la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ de Capital, se aplicarán las normas contenidas en la misma.

En particular, el documento o la comunicación que refleje la representación deberá contener, en sí mismo o por remisión, el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley.

9.7 En los mismos casos, si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, pero no se incluyeran en la misma instrucciones expresas para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del representado, que la delegación se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la Junta General, se extiende a los puntos y propuestas no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General y se pronuncia por el voto favorable a favor de las las propuestas formuladas por el Consejo de Administración ~~mismas~~. En caso de conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta General, el accionista o el representante podrán designar a un tercero que ejerza la representación, salvo indicación expresa en contrario del representado en el segundo caso. Si el conflicto de interés afecta al Presidente o a un Consejero, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la representación corresponde al Secretario de la Junta General.

9.9 El ejercicio del derecho de voto por el administrador o administradores correspondiente a las acciones representadas como consecuencia de solicitud pública de representación, se ajustará a las limitaciones señaladas en la ley y en el artículo 20 del presente Reglamento.

9.10 Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan ejercer el derecho de representación de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes, de acuerdo con la Ley.

9.11 El Presidente de la Junta General o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la Junta General a título individual o por agrupación de acciones, así como la delegación o representación a favor de otro accionista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten y la voluntad del accionista de estar representado en la Junta General, si resulta posible.

Artículo 10. Derecho de asistencia

10.1 Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los titulares de seiscientas o más acciones inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta en los términos establecidos en los Estatutos sociales.

10.2 Se considerará, a todos los efectos, como titular legítimo de las acciones a la persona física o jurídica a cuyo nombre figuren registradas las acciones, sin perjuicio de lo que la Ley establezca en el caso de intermediarios o entidades financieras que actúen por cuenta de terceros. ~~salvo que se trate de un accionista fiduciario que acredite su condición de tal a la Sociedad.~~

10.3 En el caso del accionista que, habiendo delegado previamente el derecho de voto, transmita las acciones, la delegación se considerará ineficaz, sin perjuicio de los derechos del accionista adquirente.

10.4 Los que posean menor número de acciones que el señalado en el apartado 10.1 podrán agruparlas para conseguirlo, confirmando su representación a un accionista del grupo. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la Junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a Ley, agrupando sus acciones con las de éste.

10.5 La acreditación ~~P~~para concurrir a la Junta General se efectuará a través de ~~será indispensable poseer la correspondiente~~ tarjeta nominativa de asistencia/delegación/voto a distancia, que se expedirá por la Secretaría General del Banco, conforme al modelo aprobado por el Consejo de Administración ~~con referencia a la lista de accionistas que tengan derecho de asistencia o acreditar si bien~~ la titularidad y el número de acciones se podrán también acreditar en otra forma admitida por la legislación vigente o los Estatutos Sociales legalmente válida . En el caso de instrucciones de voto o

delegación recibidas por la Sociedad, de intermediarios financieros o entidades depositarias de las acciones, se admitirá la validez de las que se reciban a través de cualquier medio que acredite la identidad del remitente y la firma de la entidad. La Sociedad tendrá, en todo caso, la facultad de comprobar los datos correspondientes con los registros de Iberclear y demás facultades de verificación previstas en este Reglamento.

10.6 Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo excepción justificada comunicada al Presidente. También asistirá a las Juntas General ~~un representante del Auditor~~ auditor de Cuentas. No obstante, la inasistencia de los mismos no afectará a la válida constitución de la Junta General.

10.7 El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

10.8 En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General, se facilitará a los accionistas que así lo soliciten el texto de las propuestas de acuerdos que se someterán a la Junta General, el informe anual de retribuciones de los administradores y altos directivos, así como ~~la Memoria, el Informe anual de Gobierno Corporativo~~ y, en general, los informes y documentos que hayan sido puestos a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

Artículo 12. Mesa de la Junta General

12.1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y por el Secretario de la Junta General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión. ~~La falta de asistencia de los Consejeros no afecta a la validez de la Junta General.~~

12.2 La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente que lo sustituya según los Estatutos sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero que designe el Consejo de Administración.

12.3 Actuará de Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Vicesecretario, y a falta de éste, por el Consejero que designe asimismo el Consejo de Administración.

12.4 A falta de designación expresa conforme a lo previsto en los apartados anteriores, actuarán como Presidente y Secretario los accionistas que sean respectivamente elegidos por los accionistas presentes en la reunión.

12.5 Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

12.6 Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 13. Facultades del Presidente

Corresponden al Presidente de la Junta General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta y, en consecuencia, las siguientes funciones:

- Declarar la Junta válidamente constituida.
- Resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, sobre la titularidad de las acciones y la representación de los accionistas.
- Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones de los accionistas y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquéllos.
- Decidir el sistema, la forma y ~~ordenar~~ el desarrollo de las votaciones.
- Proclamar los resultados de la votaciones.
- Ejercitar todas las demás facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión y para garantizar la continuidad y normalidad de la reunión, incluyendo la interpretación y aplicación del presente Reglamento.
- Acordar, excepcionalmente, la prórroga o la suspensión transitoria o definitiva del acto de la Junta, así como la adopción, de acuerdo con la Mesa de la Junta, de las decisiones necesarias para garantizar la continuidad o reanudación de la misma y los derechos de los accionistas.

Artículo 14. Constitución y desarrollo de la Junta General

14.1. Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución y la adopción de acuerdos por la Junta General serán los establecidos en la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ de Capital.

De no concurrir quórum suficiente, la Junta General se celebrará en segunda convocatoria. Si figurando en el orden del día de la Junta General asuntos que exijan un quórum de constitución reforzado, no se alcanzase el mismo y sí por el contrario un quórum suficiente para tratar válidamente de los restantes asuntos en él contenidos, se entenderá válidamente constituida la Junta para tratar de estos últimos.

14.2. En el lugar y día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión, podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal del Registro de accionistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación legal. El registro de los accionistas presentes se efectuará mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados por la Sociedad. Sin perjuicio de lo expuesto, el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones de voto quedará abierto desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta.

14.3 No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de quienes se presenten al personal del Registro de accionistas después de la hora establecida para el inicio de la Junta General. Los accionistas o representantes de accionistas que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General, una vez cerrada la admisión de las tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes.

14.4 Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

14.5 Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, que se cerrará en los minutos previos a la hora señalada para la celebración de la Junta en la convocatoria, y una vez constatada la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General, integrada por el Presidente, el Secretario y los Consejeros asistentes, y se formará la lista de asistentes. Para la formación de la lista, el Secretario de la Junta contará con el auxilio del personal del Registro de accionistas de la Sociedad. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y,

en su caso, en el cómputo de las votaciones. ~~Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar dos o más accionistas escrutadores que asistan a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.~~

14.6 En el acto de la Junta General, cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello aplaze el normal desarrollo de la misma una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, no estando obligada la Mesa a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.

14.7 La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático que se guardará en un sobre o continente precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario de la Junta General con el visto bueno del Presidente. En el acta de la Junta se consignará la incorporación de la lista de asistentes a un soporte informático.

14.8. El acto de la Junta General se iniciará mediante la lectura por el Presidente o, por su delegación, por el Secretario, del anuncio de convocatoria de la Junta General y de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan, datos que se incluirán en el acta de la Junta General. La lectura del anuncio de convocatoria podrá ser sustituida a decisión del Presidente por una referencia a la publicación de dicho anuncio.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará debida y válidamente constituida la Junta General, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda.

14.9 Declarada la constitución de la Junta General, el Notario requerido por la Sociedad para levantar el acta de la misma preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre los datos de asistencia de accionistas y capital social manifestados por el Presidente o por el Secretario. Los accionistas concurrentes, sin perjuicio de su derecho a formular las manifestaciones que consideren oportunas en el turno de intervenciones, podrán expresar al Notario, para su debida constancia en el acta de la Junta General, cualquier reserva o protesta que tuvieren sobre la válida constitución de la Junta General o sobre los datos globales de la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado lectura pública.

14.10 En el supuesto de que no se hubiese requerido la presencia de Notario, las referencias hechas al mismo en el presente Reglamento se entenderán referidas al Secretario de la Junta General.

Artículo 15. Solicitudes de intervención

Una vez constituida la Junta General, el Presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, a que se personen, acrediten e identifiquen ante el Notario o, por indicación de éste, ante el personal que le asista, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si ~~pretendiesen solicitar~~ solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Artículo 16. Informes a la Junta General

A continuación, en las Juntas Generales Ordinarias, y previa decisión del Presidente, podrán intervenir:

- el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo para informar sobre el estado del control de la Sociedad y las actividades de la Comisión durante el ejercicio, así como sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de la Junta, sobre cuestiones de la competencia de dicha Comisión.
- el Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para informar sobre las actividades de la Comisión durante el ejercicio, así como sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de la Junta, sobre cuestiones de la competencia de dicha Comisión.
- el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, así como en su caso, los Presidentes de otras Comisiones del Consejo de Administración.
- el Consejero Delegado para informar a la Junta General sobre los resultados del ejercicio cuyas cuentas se someten a aprobación y demás aspectos de interés sobre la evolución de la Sociedad que considere pertinentes

El Presidente decidirá sobre la intervención de las personas indicadas, extensión y demás circunstancias de sus informes.

Acto seguido, el Presidente se dirigirá a la Junta General para informar sobre los asuntos que considere más relevantes y, en su caso, sobre las propuestas de acuerdos.

Artículo 17. Intervenciones de los accionistas

Una vez que la Mesa disponga del listado de accionistas que desean intervenir, expuestos los informes a que se refiere el artículo 15 y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervención de los accionistas.

Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa y desde el sitio habilitado al efecto. El accionista deberá indicar su nombre antes de comenzar su intervención.

El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo asignado a cada intervención, que será igual para todos los accionistas y no inferior a cinco minutos, sin derecho de réplica.

En ejercicio de sus facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Junta General, el Presidente es competente para:

- prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
- solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
- moderar las intervenciones de los accionistas para que circunscriban su intervención a los asuntos propios del orden del día de la Junta y observen las normas de corrección adecuadas.
- llamar al orden a los accionistas cuyas intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o con finalidad perturbadora del normal desarrollo de la Junta.
- retirar el uso de la palabra a los accionistas que hubieren consumido su turno de intervención
- verificar la validez y eficacia de la representación y el voto a distancia de los accionistas con facultad para requerir los datos y documentos necesarios para la identificación y plena acreditación de los accionistas, representantes de accionistas, número de acciones, vigencia de la representación y cualquier otro elemento necesario para justificar la legitimidad de la delegación o voto a distancia.

El Secretario de la Junta General asistirá al Presidente en el ejercicio de las facultades expresadas.

Si algún accionista solicita que conste en acta su intervención, podrá dirigirse al Notario para comprobar que el acta recoge el sentido general de la misma o su tenor literal ~~si al término de la Junta~~ entrega al Notario el texto escrito de aquélla.

Artículo 18. Información

18.1 Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos en los términos indicados en el artículo 8 de este Reglamento.

18.2 La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y a decisión de éste, por el Presidente de la Comisión ~~de Auditoría y Cumplimiento Normativo si las preguntas se refieren a cuestiones que sean~~ competencia de dicha Comisión del Consejo de Administración que decida el Presidente, por el Consejero Delegado, por un Consejero, por el Secretario, por el auditor de cuentas, o por cualquier directivo o empleado que estuviera presente en el acto a decisión del Presidente.

18.3 El Presidente decidirá el orden de las respuestas a los accionistas y si las mismas se producen tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, después de que finalice el último de los intervinientes, sin perjuicio de la facultad de responder a todas o algunas de las cuestiones dentro del plazo posterior a la Junta General previsto en la Ley.

18.4 Los accionistas no tienen derecho de réplica, salvo que el Presidente la conceda a alguno de los mismos en función de la importancia del asunto.

Artículo 19. Propuestas

Sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo ~~97.3~~ 172 -accionistas con derecho a solicitar un complemento de la convocatoria de la Junta general- y en el artículo ~~100~~ 168 -accionistas con derecho a solicitar la convocatoria de Junta general extraordinaria- de la Ley de Sociedades ~~Anónimas de Capital~~, los accionistas podrán, con sujeción a las limitaciones legales aplicables y durante el turno de intervenciones, formular propuestas alternativas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier punto del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día

Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdos

20.1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a la lectura de las propuestas de acuerdos en la forma establecida en este artículo y, acto seguido, a la votación de los acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por norma legal no sea preciso que figuren en el mismo.

Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes como el nombramiento, reelección o ratificación de cada Consejero que se votará de forma individual o en caso de modificación de Estatutos cada artículo o grupo de artículos independientes.

20.2 El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieran formulado por los accionistas propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerá de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con aquélla, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

20.3 La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser resumida o extractada, a decisión del Presidente, ~~salvo oposición expresa de los accionistas que representen la mayoría del capital social con derecho a voto presente en la Junta General~~, de conformidad con los Estatutos sociales.

20.4 Será, no obstante, necesaria la lectura íntegra de las propuestas si el texto de las mismas y, en su caso, de los informes legalmente preceptivos, no han sido puestos a disposición de los accionistas en la web corporativa al menos ~~quince~~ veinte días antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta.

20.5 En el caso de que alguna de las propuestas puestas a disposición o facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

20.6 Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

A) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día aprobado por el Consejo de Administración y otras propuestas asociadas o vinculadas a las anteriores cuando sean asumidas por la Mesa de la Junta General. Se computarán por la Mesa de la Junta General:

- (i) como votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos por correspondencia favorables,
- (ii) como votos en contra los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario en la Junta, para su constancia en acta, así como los votos por correspondencia negativos.

B) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día solicitado por uno o varios accionistas de acuerdo con el artículo ~~100~~ 168 de la Ley de Sociedades Anónimas de Capital. Se computarán por la Mesa de la Junta:

- (i) como votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos por correspondencia negativos,
- (ii) como votos a favor los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario en la Junta, para su constancia en acta, más los votos por correspondencia favorables.

C) Propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día: Se procederá según el mismo sistema establecido en el apartado B) precedente (excluida la referencia a los votos por correspondencia).

En el caso de que las propuestas a que se refieren los precedentes apartados B) y C) sean asumidas como propias por la Mesa de la Junta General y así lo declare de forma expresa el Presidente, se aplicará el procedimiento previsto en el apartado A) anterior.

Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicadas al Notario para su constancia en acta.

No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación, pudiendo votarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio en todo caso de lo previsto en el artículo 21.2 de este Reglamento.

20.7 Las comunicaciones o manifestaciones al Notario previstas en los dos apartados precedentes podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario la identidad, la condición de accionista o de representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

20.8 Las votaciones de las propuestas de acuerdos podrán realizarse, a decisión del Presidente, de forma individualizada o conjunta.

20.9 El Presidente o el Consejero que vote en representación de los accionistas no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones cuya representación se haya obtenido por medio de solicitud pública de representación en relación con aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses ~~y, en todo caso,~~ respecto de las siguientes decisiones.

- Su nombramiento o ratificación como administrador
- Su destitución, separación o cese como administrador
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el mismo
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Sociedad con el administrador, sociedades controladas o representadas por el mismo o personas que actúen por su cuenta.

Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día de la Junta.

No serán aplicables las limitaciones señaladas cuando el accionista representado haya transmitido al administrador instrucciones generales o especiales sobre el sentido del voto en relación con alguna de las decisiones anteriormente indicadas o se apliquen las reglas de sustitución en caso de conflicto de interés previstas en este Reglamento.

~~En caso de conflicto de intereses del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Junta, aquél podrá designar a un tercero que ejerza la representación salvo indicación en contrario del representado.~~

20.10 El derecho de nombramiento de Consejeros por el sistema proporcional se ejercerá en la forma establecida legal y reglamentariamente, con sujeción en todo caso a los requisitos para el nombramiento de Consejeros establecidos en la Ley, en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

20.11 El voto de las propuestas de acuerdos sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá ejercitarse por el accionista, con antelación a la celebración de la Junta, a través de comunicación a distancia, como la correspondencia postal, la telefónica, el correo electrónico, el mensaje de telefonía móvil automática o cualquier otra técnica de comunicación electrónica o telemática admitida por la Sociedad a estos efectos. Con la misma limitación, el voto a distancia podrá ser también ejercitado por el accionista durante el acto de la Junta por medios telemáticos, si la Sociedad habilita un sistema que lo posibilite.

En el caso de asistencia a la Junta General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria de la Junta General se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, el Consejo podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta.

La Sociedad informará sobre el sistema de ejercicio de voto a distancia en la página web corporativa -y en otros medios en que se considere conveniente- y sobre las garantías que decida exigir respecto de la identidad y autenticidad del accionista que desee hacer uso del mismo y sobre la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia. A tal efecto, la Sociedad podrá requerir el uso de la firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema seguro a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quien el Consejo delegue dicha facultad.

En el caso de voto a distancia sin especificación por parte del accionista de sus instrucciones de voto en relación con ninguno o alguno de los puntos del orden del día de la convocatoria, se presumirá que vota a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración.

El accionista que emita su voto a distancia podrá asimismo delegar su voto en relación con los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General, en cuyo caso se aplicarán las reglas de este Reglamento sobre la representación.

Se permitirá que los intermediarios financieros, debidamente acreditados a juicio de la Sociedad, que aparezcan legitimados como accionistas pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos de forma fraccionada conforme a las instrucciones de dichos clientes.

Artículo 21. Aprobación de acuerdos y proclamación del resultado

21.1. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior.

21.2. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, ~~de conformidad con el sistema establecido en el artículo 20.6 del presente Reglamento,~~ sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes deseen hacer al Notario acerca del sentido de su voto.

Artículo 24. Publicidad de los acuerdos

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos inscribibles y de otros requerimientos legales de publicidad, la Sociedad remitirá de inmediato el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, bien literalmente o bien mediante extracto resumido de su contenido, mediante la modalidad de comunicación que a tal efecto la Comisión establezca.

El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web corporativa de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta general.

Cualquier accionista podrá solicitar y obtener certificación de los acuerdos adoptados y del Acta de la Junta.

Informe:

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo, propone modificar el Reglamento de la Junta General debido fundamentalmente a la necesidad de acomodar dicho Reglamento a las

modificaciones de los Estatutos sociales que han sido a su vez propuestas en el punto cuarto del orden del día, como consecuencia de la adaptación de la norma estatutaria a las modificaciones introducidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Asimismo algunas de las modificaciones responden a la conveniencia de actualizar el Reglamento para completar y mejorar la regulación de determinadas cuestiones desde un punto de vista técnico o de redacción.

En el artículo 4 del Reglamento se introduce la votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros y altos directivos, recomendación del Código Unificado, que Bankinter lleva aplicando desde la Junta General de accionistas del año 2008 y extendiendo, voluntariamente, a las retribuciones de la Alta Dirección

En el artículo 7 se propone modificar el plazo mínimo en que la Sociedad debe tener publicado el texto íntegro y detallado de las propuestas de acuerdo (de quince a veinte días anteriores a la fecha de anuncio de la convocatoria de Junta General) y adapta a la nueva redacción del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital el lugar de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General. Asimismo, se incluye la facultad de la Sociedad de requerir al accionista que hubiere solicitado la inclusión de puntos complementarios en el orden del día la comunicación de los informes justificativos correspondientes.

Se propone modificar el artículo 8 del Reglamento de la Junta General para incorporar la obligación específica que el 528.2 del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, hace sobre la puesta a disposición, en su página web corporativa, de un Foro Electrónico de Accionistas, con el fin exclusivo de facilitar la comunicación entre los accionistas con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General de Accionistas. En dicho Foro, según establece la Ley, el accionista podrá publicar propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

La nueva redacción del artículo 16 contempla la comparecencia, a decisión del Presidente de la Junta, del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, para informar de las actividades de la Comisión de

Nombramientos y Retribuciones durante el ejercicio, así como sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de la Junta, y sean competencia de dicha Comisión. Igualmente, y a decisión del Presidente de la Junta, se prevé también la posible intervención del Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo así como, en su caso, los de otras comisiones.

El artículo 17 del Reglamento de la Junta General se modifica fundamentalmente para contemplar la competencia del Presidente para verificar la validez y eficacia de la representación y el voto a distancia de los accionistas y en general cualquier elemento necesario para justificar la legitimidad de la delegación o voto a distancia.

La modificación propuesta para el artículo 20 del Reglamento de la Junta General pretende acomodar su redacción a la del artículo 21 de los Estatutos Sociales, permitiendo la lectura extractada de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta, así como otras mejoras técnicas y de redacción.

Además, se incluyen una serie de modificaciones relativas a las referencias a la Ley de Sociedades de Capital y otras mejoras técnicas (artículos 2, 6, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21 y 24).

SEXTO.- Programa de retribución del accionista mediante el denominado *scrip dividend*, instrumentado a través de dos aumentos de capital social independientes entre sí con cargo a reservas.

Aprobar los siguientes dos aumentos de capital (conjuntamente, los "Aumentos de Capital" y cada uno de ellos, el "Aumento de Capital"), que son autónomos entre sí y se ejecutarán independientemente:

1. Ampliar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de treinta céntimos de euro (0,30 €) por acción de Bankinter, S.A. ("Bankinter" o el "Banco") por (b) el número de acciones nuevas de Bankinter que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 0 siguiente (el "Primer Aumento de Capital").
2. Ampliar el capital social por el importe que resulte de multiplicar (a) el valor nominal de treinta céntimos de euro (0,30 €) por acción de Bankinter por (b) el número de acciones nuevas de Bankinter que resulte de aplicar la fórmula que se indica en el apartado 0 siguiente (el "Segundo Aumento de Capital").

Ambos Aumentos de Capital se regirán por las siguientes condiciones comunes:

Aumentos de Capital con cargo a reservas de libre disposición

Los Aumentos de Capital se realizan mediante la emisión y puesta en circulación del número determinable de acciones nuevas de Bankinter que resulte de la fórmula que se indica en el apartado 0 siguiente (las acciones nuevas emitidas en ejecución de cada uno de los Aumentos de Capital serán referidas como las "Acciones Nuevas" y cada una de éstas, individualmente, como la "Acción Nueva").

Cada Aumento de Capital se lleva a cabo mediante la emisión y la puesta en circulación de las Acciones Nuevas, que serán acciones ordinarias de treinta céntimos de euro (0,30 €) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Los Aumentos de Capital se realizan íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada reservas voluntarias procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 895 millones euros.

En cada Aumento de Capital, las Acciones Nuevas se emiten a la par, es decir, por su valor nominal de treinta céntimos de euro (0,30 €), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas del Banco.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de asignación incompleta de los Aumentos de Capital para el caso en que Bankinter, alguna sociedad de su Grupo o un tercero renuncien a todos o parte de los derechos de asignación gratuita de los que sean titulares, por lo que, en el supuesto de que se produzca dicha renuncia, el capital se ampliará en la cuantía correspondiente.

Acciones Nuevas a emitir en cada Aumento de Capital

El número de Acciones Nuevas a emitir en cada Aumento de Capital será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero inmediatamente inferior:

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir en cada Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de Bankinter en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto cada Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital de que se trate, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de Referencia} / \text{Precio de Cotización}$$

A estos efectos,

Precio de Cotización será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas Españolas de Madrid y Barcelona en las 5 sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el Aumento de Capital de que se trate, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior; e

Importe de Referencia será igual a:

- (i) para el Primer Aumento de Capital, 25.000.000 euros; y
- (ii) para el Segundo Aumento de Capital, 25.000.000 euros.

Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital, cada acción del Banco en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una Acción Nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de Acciones Nuevas y el número de acciones en circulación (NTAcc), calculado de acuerdo con la fórmula indicada en el apartado 0 anterior. En concreto, los accionistas tendrán derecho a recibir una Acción Nueva por cada tantos derechos de asignación gratuita determinados

de acuerdo con lo previsto en el apartado 0 anterior (Núm. derechos) de los que sean titulares.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Bankinter actualmente en circulación no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en su caso, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía de cada aumento.

En el caso de que, en un Aumento de Capital concreto, (i) el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (Núm. derechos) multiplicado por las Acciones Nuevas (NAN) resultara en un número inferior al (ii) número de acciones en circulación (NTAcc), Bankinter, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras, a los exclusivos efectos de que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán en cada Aumento de Capital a los accionistas de Bankinter que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital de que se trate en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital podrán ser negociados en el mercado durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales. Durante el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento de Capital se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

Compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita

En cada Aumento de Capital, el Banco o, con su garantía, la sociedad de su Grupo que se determine, asumirá un compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita al precio que se indica a continuación (el "**Compromiso de Compra**"). El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro de cada período de negociación de los derechos, que se determine por el Consejo de Administración o, por sustitución, por la Comisión Ejecutiva para cada Aumento de Capital. A tal efecto, se acuerda autorizar al Banco o a la correspondiente sociedad de su grupo, para adquirir tales derechos de asignación gratuita (así como las acciones que correspondan a los mismos), con el límite máximo del total de los derechos que se emitan, debiendo cumplir en todo caso con las

limitaciones legales.

El "Precio de Compra" de cada derecho de asignación gratuita será igual al que resulte, en cada Aumento de Capital, de la siguiente fórmula, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior:

$$\text{Precio de Compra} = \frac{\text{Precio de Cotización}}{(\text{Núm. derechos} + 1)}$$

Balance para la operación y reserva con cargo a la que se realiza el aumento

El balance que sirve de base a la operación es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, debidamente auditado y aprobado por esta Junta General ordinaria de accionistas.

Como se ha indicado, cada Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada "reservas voluntarias" procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 895 millones euros.

La Junta instruye al órgano de administración para que se abstenga de ejecutar los Aumentos si en el momento en que cada uno de ellos haya de ejecutarse no hubiese reservas disponibles para efectuarlo.

Representación de las nuevas acciones

Las Acciones Nuevas emitidas en ejecución de cada Aumento de Capital estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

Derechos de las nuevas acciones

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de Bankinter actualmente en circulación, a partir de cada una de las fechas en que una parte o la totalidad de cada Aumento de Capital se declare suscrita y desembolsada.

Acciones en depósito

Para cada Aumento de Capital, una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a Bankinter se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos 3 años desde la fecha de finalización del referido período de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar en cada Aumento de Capital la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas en cada Aumento de Capital de los acordados, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Bankinter a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de Bankinter, ésta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo vigentes en cada momento.

Ejecución de los Aumentos de Capital

El Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, podrá acordar llevar a efecto cada uno de los Aumentos de Capital, fijando, en cada caso, la fecha de su ejecución y sus condiciones en todo lo no previsto en el presente acuerdo dentro del plazo máximo de un año y, en todo caso, con sujeción a los siguientes plazos específicos:

- (a) para el Primer Aumento de Capital, dentro del plazo de seis meses desde la fecha de este acuerdo; y
- (b) para el Segundo Aumento de Capital, dentro del plazo de un año desde la Junta que adopta el presente acuerdo.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución de los Aumentos de Capital o de alguno de ellos, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlos o revocarlo, según corresponda. En particular, para decidir ejecutar el Segundo Aumento de Capital el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptaciones del Primer Aumento de Capital, si éste hubiese sido ejecutado, y en el caso de que estos u otros elementos desaconsejen, a su juicio, la ejecución, podrá someter su revocación a la Junta General.

Una vez finalizado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita respecto de cada Aumento de Capital:

- (a) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de Iberclear y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte del apartado 0 anterior.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del Aumento de Capital de que se trate, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado cada periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de (i) modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital y el número de Acciones Nuevas resultante de cada Aumento de Capital; y (ii) solicitud de admisión a cotización de las Nuevas Acciones resultantes de cada Aumento de Capital en las Bolsas de Valores donde coticen las acciones del Banco.

Delegación para la ejecución

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo

establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades Capital, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de fijar las condiciones de los Aumentos de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delega en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las siguientes facultades:

- (a) Señalar la fecha en que cada uno de los Aumentos de Capital social aprobados en virtud de este acuerdo deba llevarse a efecto, en todo caso dentro de los plazos establecidos en el apartado 0 anterior.
- (b) Fijar el importe exacto de cada Aumento de Capital, el número de Acciones Nuevas en cada Aumento de Capital y los derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de Acciones Nuevas en cada Aumento de Capital, aplicando para ello las reglas establecidas por esta Junta.
- (c) Fijar, en cada Aumento de Capital, la duración del período de negociación de los derechos de asignación gratuita.
- (d) Fijar el periodo durante el cual estará en vigor el Compromiso de Compra en cada Aumento de Capital y hacer frente, en cada Aumento de Capital, al Compromiso de Compra, abonando las cantidades correspondientes a los titulares de derechos de asignación gratuita que hubieran aceptado dicho compromiso.
- (e) Declarar cerrado y ejecutado cada Aumento de Capital, determinando, en su caso, la asignación incompleta.
- (f) Dar, en cada Aumento de Capital, nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos sociales de Bankinter, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de su ejecución.
- (g) Renunciar, en cada Aumento de Capital, a las Acciones Nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita de los que el Banco sea titular al final de cada periodo de negociación de los referidos derechos como consecuencia del Compromiso de Compra.
- (h) Renunciar, en su caso y en cada Aumento de Capital, a derechos de asignación gratuita para suscribir Acciones Nuevas con el exclusivo fin de facilitar que el número de Acciones Nuevas sea un número entero y no una fracción.
- (i) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a cotización en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones del Banco, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.

- (j) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar los Aumentos de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos."

Informe:

El presente informe se formula en relación con la propuesta de dos aumentos del capital social independientes entre sí para instrumentar un programa de retribución al accionista mediante el denominado *scrip dividend*, que se someterán, bajo el punto 6º del orden del día, a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas de Bankinter, S.A. ("**Bankinter**" o el "**Banco**") convocada para el 28 de abril de 2011.

El informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 296 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta a someter a la Junta General de accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución suponen necesariamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales relativo al capital social.

Con la finalidad de facilitar la comprensión de la operación que motiva la propuesta de aprobar dos aumentos de capital social que se somete a la Junta, se ofrece en primer lugar a los accionistas una descripción de la finalidad y justificación de dichos aumentos de capital. A continuación, se incluye una descripción de los principales términos y condiciones de los aumentos de capital con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos objeto de este informe. Finalmente, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

FINALIDAD Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Finalidad de las operaciones

Bankinter ha venido retribuyendo a sus accionistas mediante dividendos trimestrales en efectivo y es su intención mantener una política que permita al accionista, si así lo desea, seguir percibiendo la totalidad de su retribución en efectivo.

Con objeto de mejorar su política, en línea con la llevada a cabo en el pasado por otros bancos nacionales e internacionales, y en consonancia con las

últimas tendencias seguidas en esta materia por otras compañías del IBEX-35, Bankinter quiere ofrecer a sus accionistas una alternativa que, sin limitar en modo alguno su posibilidad de percibir la totalidad de la retribución anual en efectivo si así lo desean, les permita recibir acciones del Banco con la fiscalidad propia de las acciones liberadas que se describe posteriormente. La finalidad de las propuestas de aumento de capital que se someten a la Junta General ordinaria de accionistas es ofrecer a todos los accionistas del Banco la opción, a su libre elección, de recibir acciones liberadas del Banco de nueva emisión, sin alterar por ello la política de Bankinter de retribución en efectivo a los accionistas.

Estructuración de las operaciones y opciones del accionista

Las ofertas a los accionistas de la opción de recibir, a su elección, acciones de Bankinter o efectivo (la "**Opción Alternativa**") han sido estructuradas mediante dos aumentos de capital social autónomos entre sí, ambos con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos (cada uno, un "**Aumento**" o un "**Aumento de Capital**" y conjuntamente los "**Aumentos**") que se someten a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas bajo el punto 6º de su orden del día. No obstante obedecer los dos Aumentos a la finalidad descrita, cada uno de ellos es independiente del otro, de modo que uno y otro se ejecutarían en fechas distintas y podrían, incluso, uno u otro, quedar sin efecto conforme a lo previsto en el apartado 0 siguiente. En el momento en el que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva decida ejecutar uno de los Aumentos de Capital:

- (a) Los accionistas recibirán un derecho de asignación gratuita por cada acción de Bankinter que posean. Estos derechos serán negociables y, por tanto, podrán ser transmitidos en las Bolsas de Valores españolas en las que cotizan las acciones del Banco durante un plazo de, al menos, 15 días naturales, finalizado el cual los derechos se convertirán automáticamente en acciones de nueva emisión del Banco que serán atribuidas a sus titulares. El número concreto de acciones a emitir en cada Aumento y, por tanto, el número de derechos necesarios para la asignación de una acción nueva dependerá del precio de cotización de la acción del Banco tomado en el momento de la ejecución del Aumento de que se trate (el "**Precio de Cotización**"), de conformidad con el procedimiento que se describe en este informe. En todo caso, como se explica más adelante, el número total de acciones a emitir en cada Aumento será tal que el valor de mercado de esas acciones calculado al Precio de Cotización será de, aproximadamente, 25 millones de euros, que es el importe de la Opción Alternativa fijado para cada Aumento de Capital liberado.

- (b) El Banco, o una entidad de su grupo, asumirá un compromiso irrevocable de adquisición de los derechos de asignación gratuita a un precio fijo frente a todos los titulares de éstos (el "**Compromiso de Compra**"). Este precio fijo será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento, en función del Precio de Cotización (de modo que el precio por derecho será el resultado de dividir el Precio de Cotización entre el número de derechos necesario para recibir una acción nueva más uno). De esta forma, el Banco garantiza a todos los accionistas la posibilidad de monetizar sus derechos, permitiéndoles así recibir el efectivo.

Por tanto, con ocasión de la ejecución de cada Aumento, los accionistas de Bankinter tendrán la opción, a su libre elección de:

- (a) No transmitir sus derechos de asignación gratuita. En tal caso, al final del período de negociación, el accionista recibirá el número de acciones nuevas que le correspondan totalmente liberadas.
- (b) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita a Grupo Bankinter en virtud del Compromiso de Compra. De esta forma, el accionista optaría por monetizar sus derechos y percibir la Opción Alternativa en efectivo, como en ejercicios anteriores, en lugar de recibir acciones.
- (c) Transmitir la totalidad o parte de sus derechos de asignación gratuita en el mercado. En este caso, el accionista también optaría por monetizar sus derechos, si bien en este supuesto no tiene un precio fijo garantizado, como sí ocurre en el caso de la opción (b) anterior.

El valor bruto de lo recibido por el accionista en las opciones (a) y (b) será el mismo, ya que el Precio de Cotización será utilizado tanto para determinar el precio fijo del Compromiso de Compra como para determinar el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva. En otras palabras, el precio bruto que un accionista recibirá en caso de vender a Bankinter la totalidad de sus derechos de asignación gratuita bajo el Compromiso de Compra será igual al valor de las acciones nuevas que reciba si no vende sus derechos, calculado al precio de mercado de la acción de Bankinter tomado en la fecha de ejecución de cada Aumento (esto es, al Precio de Cotización). No obstante, el tratamiento fiscal de una y otra alternativa es diferente, teniendo la opción (a) un tratamiento fiscal más favorable que la opción (b). El tratamiento fiscal de las ventas contempladas en las opciones (b) y (c) también es distinto. Véase el apartado 0 posterior para un resumen del régimen fiscal aplicable en España a la operación.

Coordinación con dividendos tradicionales

Bankinter tiene la intención de ofrecer a los accionistas en uno o en dos de los trimestres en que tradicionalmente se abona el dividendo a cuenta acciones liberadas, manteniendo, en todo caso, la posibilidad del accionista, a su elección, de percibir la totalidad de su retribución en efectivo (Opción Alternativa). Así, si el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva ejecutase los dos Aumentos, los accionistas de Bankinter tendrán durante el próximo año:

- (a) Opción Alternativa en efectivo y/o acciones a elección del accionista en las fechas que delimita el propio acuerdo que se somete a la Junta.
 - (i) Un aumento dentro de los primeros seis meses desde la aprobación del acuerdo en la Junta.
 - (ii) El segundo Aumento de Capital dentro del año siguiente y previsiblemente dentro del segundo semestre desde la aprobación del acuerdo en la Junta.

Como se ha indicado, la Opción Alternativa se instrumentaría a través de los Aumentos de Capital con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos y el Compromiso de Compra descrito en este informe, que permitirán al accionista percibir bien acciones, o bien, si así lo elige el propio accionista, efectivo.

- (b) Dividendos a cuenta trimestrales en efectivo aprobados por el Consejo de Administración para su reparto en las fechas habituales en las que no se haya acordado sustituir ese dividendo a cuenta por estos aumentos.

Si se decidiese no ejecutar alguno de los dos Aumentos en base a lo dispuesto en el acuerdo de la Junta, se prevé que en la fecha correspondiente se abonaría un dividendo a cuenta en efectivo. El importe de dichos dividendos trimestrales en efectivo será decidido por el Banco en su momento. La Opción Alternativa no predetermina el importe que puedan tener estos dividendos en efectivo.

Importe total de la Opción Alternativa y precio del Compromiso de Compra

La intención de Bankinter es ofrecer al accionista acciones liberadas cuyo valor fijado de acuerdo con el Precio de Cotización ascenderá, en cada caso, a un total de 25.000.000 de euros brutos (el "Importe de la Opción

Alternativa")¹, lo que supone, aproximadamente, 0,0528 euros brutos por acción².

Dado que, como se ha indicado, el Compromiso de Compra tiene como finalidad permitir a los accionistas monetizar el Importe de la Opción Alternativa, y teniendo en cuenta que en cada Aumento cada acción en circulación concederá a su titular un derecho de asignación gratuita, el precio bruto por derecho al que se formulará el Compromiso de Compra sería igual a la cuantía por acción del Importe de la Opción Alternativa antes indicado, es decir, 0,0528 euros brutos¹.

El precio de compra definitivo será fijado y hecho público de acuerdo con lo previsto en el apartado 0, teniendo las cifras antes indicadas carácter meramente orientativo.

PRINCIPALES TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CADA AUMENTO DE CAPITAL

A continuación se describen los principales términos y condiciones de cada Aumento de Capital. Dichos términos y condiciones son idénticos para los dos Aumentos (salvo, como se indica más adelante, en lo relativo al plazo de ejecución).

Importe de cada Aumento de Capital, número de acciones a emitir y número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva

El número de acciones a emitir en cada Aumento de Capital será el resultado de dividir el Importe de la Opción Alternativa entre el valor de la acción del Banco tomado en el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, decida llevar a efecto dicho Aumento (esto es, el Precio de Cotización). El número así calculado será objeto del correspondiente redondeo para obtener un número entero de acciones y una relación de conversión de derechos por acciones también entera. Adicionalmente, a estos mismos efectos, el Banco hará que una sociedad del

¹ Esta cifra está sujeta a un eventual redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado 0 de este informe.

² Esta cifra está sujeta a redondeo por aplicación de las fórmulas previstas en el apartado 0 posterior. Adicionalmente, esta cifra podrá variar en el caso de puesta en circulación de nuevas acciones de Bankinter (por ejemplo, por conversión de Bonos Subordinados Necesariamente Convertibles en Acciones Bankinter o, en el caso del segundo Aumento, por emisión de acciones en el primer Aumento para instrumentar la primera de las Opciones Alternativas previstas en este informe).

Grupo Bankinter que sea titular de acciones Bankinter renuncie a los derechos de asignación gratuita que corresponda.

Una vez determinado el número de acciones a emitir en cada Aumento, el importe de ese Aumento de Capital será el resultado de multiplicar dicho número de nuevas acciones por el valor nominal de las acciones de Bankinter - treinta céntimos de euro por acción (0,3 €)-. Los Aumentos de Capital se realizarán, por tanto, a la par, sin prima de emisión.

En concreto, en el momento en que se decida llevar a efecto un Aumento, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva determinará el número de acciones a emitir y, por tanto, el importe del Aumento y el número de derechos de asignación gratuita necesario para la asignación de una acción nueva, aplicando la siguiente fórmula (redondeando el resultado al número entero inmediatamente inferior):

$$\text{NAN} = \text{NTAcc} / \text{Núm. derechos}$$

donde,

NAN = Número de Acciones Nuevas a emitir en cada Aumento de Capital;

NTAcc = Número de acciones de Bankinter en circulación en la fecha en que el Consejo de Administración o, por delegación, la Comisión Ejecutiva acuerde llevar a efecto cada Aumento de Capital; y

Núm. derechos = Número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una Acción Nueva en el Aumento de Capital de que se trate, que será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, redondeado al número entero superior:

$$\text{Núm. derechos} = \text{NTAcc} / \text{Núm. provisional accs.}$$

donde,

$$\text{Núm. provisional accs.} = \text{Importe de la Opción Alternativa} / \text{Precio de Cotización}$$

A estos efectos, Precio de Cotización será la media aritmética de los precios medios ponderados de la acción del Banco en las Bolsas Españolas de Madrid y Barcelona en las 5 sesiones bursátiles anteriores al acuerdo del Consejo de Administración o, por delegación, de la Comisión Ejecutiva de llevar a efecto el Aumento de Capital de que se trate, redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (importe denominado como "Precio de Cotización" en este informe).

Ejemplo de cálculo del número de acciones nuevas a emitir, del importe de un Aumento y del número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción nueva:

A continuación se incluye, con el exclusivo fin de facilitar la comprensión de su aplicación, un ejemplo de cálculo de la fórmula incluida en este apartado. Los resultados de estos cálculos no son representativos de los que puedan darse en la realidad con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, que dependerán de las diversas variables utilizadas en la fórmula (esencialmente, el Precio de Cotización de la acción Bankinter en ese momento).

A los meros efectos de este ejemplo:

- El Importe de la Opción Alternativa es de 25.000.000 de euros.
- Se asume un Precio de Cotización de 4,84 euros (precio de cierre de la acción Bankinter el 18 de marzo de 2011).
- El NTAcc es 473.447.732 (número de acciones Bankinter a la fecha de este informe).

Por tanto:

Núm. provisional accs = Importe de la Opción Alternativa / Precio de Cotización = $25.000.000 / 4,84 = 5.165.289$

Núm. derechos = NTAcc / Núm. provisional accs. = $473.447.732 / 5.165.289 = 91,659 = 92$ (redondeado al alza)

NAN = NTAcc / Núm. derechos = $473.447.732 / 92 = 5.146.171$ (redondeado a la baja)

En consecuencia, en este ejemplo, (i) el número de acciones nuevas a emitir en el Aumento sería de 5.146.171, (ii) el importe del Aumento ascendería a 24.907.468 euros, y (iii) serían necesarios 92 derechos de

asignación gratuita (o acciones viejas) para la asignación de una acción nueva³.

Derechos de asignación gratuita

En cada Aumento, cada acción del Banco en circulación otorgará a su titular un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesarios para recibir una acción nueva será determinado automáticamente según la proporción existente entre el número de acciones nuevas del correspondiente Aumento y el número de acciones en circulación, calculado de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado 0 anterior.

Los titulares de obligaciones convertibles en acciones de Bankinter que actualmente están en periodo de suscripción no gozarán de derecho de asignación gratuita, aunque tendrán, en su caso, derecho a la modificación de la relación de cambio de las obligaciones por acciones, en proporción a la cuantía de cada Aumento.

En el caso de que el número de derechos de asignación gratuita necesarios para la asignación de una acción (92 en el ejemplo anterior) multiplicado por las acciones nuevas (5.146.171 en ese mismo ejemplo) resultara en un número inferior al número de acciones en circulación (473.447.732), Bankinter, o una entidad de su grupo, renunciará a un número de derechos de asignación gratuita igual a la diferencia entre ambas cifras (es decir, a 0 derechos en el mencionado ejemplo) a los exclusivos efectos de que el número de acciones nuevas sea un número entero y no una fracción.

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a los accionistas de Bankinter que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del correspondiente Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Los derechos de asignación gratuita podrán ser negociados durante el plazo que determine el Consejo o, por delegación, la Comisión Ejecutiva, con el mínimo de quince días naturales.

³ En este ejemplo, sería necesario que [una sociedad del Grupo] Bankinter renuncie a 0 derechos de asignación gratuita correspondientes a 0 acciones Bankinter de su propiedad con el fin de que el número de acciones a emitir sea un número entero.

Compromiso de Compra de los derechos de asignación gratuita

Como se ha explicado anteriormente, con ocasión de la ejecución de cada Aumento de Capital, el Banco y/o, con su garantía, una sociedad de su grupo asumirá el compromiso irrevocable de compra de los derechos de asignación gratuita del Aumento (tal y como se ha definido, el "**Compromiso de Compra**"), de forma que los accionistas de Bankinter tendrán garantizada la posibilidad de vender sus derechos al Banco, o a una entidad de su grupo, recibiendo, a su elección, toda o parte de la Opción Alternativa en efectivo. El Compromiso de Compra estará vigente y podrá ser aceptado durante el plazo, dentro del período de negociación de derechos de asignación gratuita, que acuerde el Consejo o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva. El precio de compra en virtud del Compromiso de Compra será fijo y será calculado con carácter previo a la apertura del período de negociación de los derechos de asignación gratuita de acuerdo con la siguiente fórmula (en la que se aplicarán las definiciones establecidas en el apartado 0 anterior), redondeado a la milésima de euro más cercana y, en caso de la mitad de una milésima de euro, a la milésima de euro inmediatamente superior (el "**Precio de Compra**"):

$$\text{Precio de Compra} = \text{Precio de Cotización} / (\text{Núm. derechos} + 1).$$

El Precio de Compra definitivo así calculado será fijado y hecho público en el momento de la ejecución del Aumento. No obstante, este precio de compra puede ser calculado preliminarmente dividiendo el Importe de la Opción Alternativa (esto es, 25 millones de euros) entre el número de acciones actualmente en circulación (473.447.732). Así, asumiendo que el número de acciones en circulación en la fecha en que se lleve a efecto cada Aumento será el mismo que el indicado y sin tener en cuenta posibles efectos de redondeos, el Precio de Compra sería, como se ha indicado anteriormente, y a efectos meramente orientativos, de 0,0528 euros brutos por derecho.

Está previsto que Bankinter renuncie a las acciones nuevas que correspondan a los derechos de asignación gratuita que el Banco haya adquirido en aplicación del Compromiso de Compra. En tal caso, se producirá una asignación incompleta de cada Aumento, ampliándose el capital social exclusivamente en el importe correspondiente a los derechos de asignación gratuita respecto de los que no se haya producido renuncia.

Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas que se emitan en los Aumentos de Capital serán acciones ordinarias de treinta céntimos de euro (0,3 €) de valor nominal cada una, de

la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias del Banco actualmente en circulación a partir de la fecha en que el correspondiente Aumento se declare suscrito y desembolsado. Las nuevas acciones serán entregadas totalmente liberadas y con carácter enteramente gratuito.

Balance y reserva con cargo a la que se realiza cada Aumento

El balance que sirve de base a los Aumentos de Capital es el correspondiente a 31 de diciembre de 2010, que ha sido auditado por Deloitte, S.L. con fecha 23 de marzo de 2011 y que se somete a aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas bajo el punto 1º de su orden del día.

Cada Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la reserva de libre disposición denominada "reservas voluntarias", procedente de beneficios no distribuidos, cuyo importe a 31 de diciembre de 2010 ascendía a 1.066,598 millones de euros.

3.- Reservas	31.12.10	31.12.09
Reserva legal	34.076	34.076
Reserva libre disposición	1.066.598	927.141
Reserva de revalorización	120.225	122.768
Reserva por acciones propias	95.443	99.267
Por adquisición	1.753	537
Por garantía	93.689	98.730
Reserva inversiones en Canarias	28.363	28.363
Resultado autocartera	-2.878	-2.635
	1.341.827	1.208.980

Régimen fiscal

El régimen fiscal aplicable en España a los accionistas será el siguiente:

La entrega de las acciones consecuencia de cada Aumento de Capital tendrá la consideración a efectos fiscales de entrega de acciones liberadas y, por tanto, no constituye renta a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), del Impuesto sobre Sociedades ("IS") o del Impuesto sobre la

Renta de no Residentes ("IRNR"), tanto si actúan a través de establecimiento permanente en España como si no.

El valor de adquisición, tanto de las acciones nuevas recibidas como consecuencia de cada Aumento de Capital como de las acciones de las que procedan, resultará de repartir el coste total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los liberados que correspondan. La antigüedad de tales acciones liberadas será la que corresponda a las acciones de las que procedan.

En el supuesto de que los accionistas vendan sus derechos de asignación gratuita en el mercado, el importe obtenido en la transmisión al mercado de dichos derechos tendrá el régimen fiscal que se indica a continuación:

- (i) En el IRPF y en el IRNR sin establecimiento permanente, el importe obtenido en la transmisión en el mercado de los derechos de asignación gratuita sigue el mismo régimen establecido por la normativa fiscal para los derechos de suscripción preferente. En consecuencia, el importe obtenido en la transmisión de los derechos de asignación gratuita disminuye el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de las que deriven dichos derechos, en aplicación del artículo 37.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. De esta forma, si el importe obtenido en dicha transmisión fuese superior al valor de adquisición de los valores de los cuales proceden, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en que se produzca la transmisión.
- (ii) En el IS y en IRNR con establecimiento permanente en España, en la medida en que se cierre un ciclo mercantil completo, se tributará conforme a lo que resulte de la normativa contable aplicable.

En el supuesto de que los titulares de los derechos de asignación gratuita decidan acudir al Compromiso de Compra del Grupo, el régimen fiscal aplicable al importe obtenido en la transmisión al Banco o a la filial de éste de los derechos de asignación gratuita ostentados en su condición de accionistas o adquiridos en el mercado, será equivalente al régimen aplicable a los dividendos distribuidos, directamente, en metálico y, por tanto, estarán sometidos a la retención y tributación correspondiente.

Delegación de facultades y ejecución de cada Aumento

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone delegar en el Consejo de Administración, con facultades

de sustitución en la Comisión Ejecutiva, la facultad de señalar la fecha en que cada acuerdo de Aumento a adoptar por la Junta General ordinaria deba llevarse a efecto, así como fijar las condiciones de cada Aumento de Capital en todo lo no previsto por la Junta General, todo ello dentro del plazo máximo de un año y, en todo caso, con sujeción a los siguientes plazos específicos:

- (a) para el primer Aumento de Capital, dentro del plazo de seis meses desde la fecha de la aprobación, en su caso, del acuerdo por la Junta General; y
- (b) para el segundo Aumento de Capital, dentro del plazo de un año desde la fecha de la aprobación, en su caso, del acuerdo por la Junta General.

No obstante lo anterior, si el Consejo de Administración no considerase conveniente la ejecución de algún Aumento de Capital mediante el que se instrumenta la Opción Alternativa, podrá someter a la Junta General la posibilidad de revocarlo, no estando en tal caso obligado a ejecutarlo. En particular, para decidir ejecutar el segundo Aumento el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, analizará y tendrá en cuenta las condiciones de mercado y el nivel de aceptación del primer Aumento, si se hubiese ejecutado, y en el caso de que estos elementos u otros desaconsejen, a su juicio, la ejecución podrá someter la revocación del segundo Aumento a la Junta General.

En el momento en que el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva decida ejecutar la Opción Alternativa, llevando a efecto para ello un Aumento y fijando todos sus términos definitivos en lo no previsto por la Junta General, el Banco hará públicos dichos términos. En particular, con carácter previo al inicio de cada período de asignación gratuita, el Banco pondrá a disposición pública un documento que contenga información sobre el número y la naturaleza de las acciones y los motivos del Aumento, todo ello de acuerdo con lo previsto en los artículos 26.1.e) y 41.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita de cada Aumento:

- (a) Las acciones nuevas serán asignadas a quienes sean titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción necesaria.
- (b) El Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y procederá a formalizar contablemente la aplicación de las reservas voluntarias en la cuantía del correspondiente Aumento, quedando éste desembolsado con dicha aplicación.

Finalmente, el Consejo de Administración o, por sustitución, la Comisión Ejecutiva, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de Estatutos sociales para reflejar la nueva cifra de capital resultante de cada Aumento y de solicitud de admisión a cotización de las nuevas acciones.

Admisión a cotización de las nuevas acciones

El Banco solicitará la admisión a negociación de las acciones nuevas de los Aumentos en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas en cada Aumento de Capital, haciéndose constar expresamente el sometimiento de Bankinter a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

SEPTIMO.- Reección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2011.

Propuesta de acuerdo:

Reelegir como auditor de cuentas de Bankinter S.A. y de su Grupo Financiero Consolidado, para el ejercicio 2011, a la sociedad Deloitte, S.L. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 - Torre Picasso y C.I.F. B-79104469, número S-0692 del Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8, hoja M-54414, de conformidad con la propuesta realizada por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo al Consejo de Administración y aprobada por éste.

Informe:

Se somete a la Junta General la renovación del nombramiento de Deloitte como auditor del Grupo Financiero Consolidado. Deloitte, auditor del Grupo desde el ejercicio 2006, es una de las primeras firmas de auditoría del mundo y en España. El Consejo de Administración ha considerado que resulta procedente su renovación por un ejercicio más.

OCTAVO: Ratificación, reelección y fijación del número de Consejeros:

8º.1.- Ratificación del nombramiento como Consejera de María Dolores Dancausa Treviño, designada por cooptación con posterioridad a la celebración de la última Junta General de accionistas con la calificación de Consejero ejecutivo.

Propuesta de acuerdo:

Ratificar el nombramiento como Consejera de Bankinter S.A. de María Dolores Dancausa, con DNI 13.085.486- G, por un plazo de duración de cuatro años desde la fecha de hoy, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 26 de los Estatutos sociales y en el artículo 10 del Reglamento del Consejo. El nombramiento fue aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración en su reunión de 21 de octubre de 2010 a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se propone la ratificación de María Dolores Dancausa Treviño como Consejero Ejecutivo.

8º.2.- Reección de John de Zulueta Greenebaum, como Consejero externo independiente.

Propuesta de acuerdo:

Reelegir Consejero del Banco, por un plazo de cuatro años, a Don John de Zulueta Greenebaum, con tarjeta de residencia nº X-0341313-Q. John de Zulueta Greenebaum, fue reelegido Consejero de Bankinter S.A. en la Junta General de 19 de abril de 2007. Se propone la reelección de John de Zulueta Greenebaum, como Consejero externo independiente. La propuesta precedente de reelección de Consejero cuenta con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la sociedad.

8º.3.- Fijación del número de consejeros.

Propuesta de acuerdo:

Fijar en once (11) el número efectivo de vocales del Consejo de Administración dentro del límite establecido en el artículo 25 de los Estatutos sociales.

Informe:

Se propone la ratificación de la Consejera Delegada, María Dolores Dancausa Treviño, que ha sido nombrada por acuerdo unánime de cooptación del Consejo de Administración celebrado el 21 de octubre de 2010, por un plazo de cuatro años, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Igualmente se propone la reelección por el plazo de cuatro años de John de Zulueta Greenebaum, como consecuencia del vencimiento de su plazo anterior de mandato. John de Zulueta Greenebaum tiene la condición de Consejero independiente.

Se incluye a continuación el detalle del perfil profesional de cada uno de los Consejeros cuya ratificación o reelección se propone:

María Dolores Dancausa Treviño:

Licenciada en Derecho por el Colegio Universitario San Pablo CEU, es AMP (Advanced Management Programme) por la Escuela de Negocios de INSEAD (Fontainebleau), y ha cursado diversos programas de dirección en la Harvard Business School.

Toda su carrera profesional se ha desarrollado en el sector financiero, primero en Banco Exterior y posteriormente en Bankinter. En el año 1994 se crea Línea Directa Aseguradora S.A. y es nombrada Secretaria General y del Consejo, hasta el año 2008 en que pasa a ejercer el cargo de Consejera Delegada. En la actualidad y desde octubre de 2010, es Consejera Delegada de Bankinter S.A. Ocupa también el cargo de Consejera en Línea Directa Aseguradora, S.A.

John de Zulueta Greenebaum:

Licenciado en Historia Contemporánea por la Universidad de Stanford (California) (1968), M.B.A. en la Escuela de Negocios de la Universidad de Columbia (Nueva York) (1976).

Comenzó su trayectoria profesional en The Boston Consulting Group. En 1978 se incorpora a PepsiCo Inc., siendo nombrado más adelante Presidente y Director General de Productos PepsiCo, S.A. En 1985 entró a formar parte del Grupo Cadbury-Schweppes PLC, siendo nombrado Consejero Delegado de Schweppes, S.A. y más adelante Presidente de Cadbury-Schweppes España, S.A. y Vicepresidente de Sur de Europa.

En 1991 es nombrado Consejero Delegado de Sanitas, S.A., de Seguros (BUPA Group) y en 2004 asumió la Presidencia hasta marzo de 2009. En febrero de 2010 ha sido nombrado Presidente de USP Hospitales, S.L. Es Administrador único de la sociedad Point Lobos S.L. y la representa en el consejo de Everis y en el Consejo Asesor de 3i Europe y en el Consejo Asesor de la Universidad Europea de Madrid (Laureate Group).

Por último, se propone mantener el número de vocales del Consejo de Administración en once (11). Se mantiene, por tanto, el número efectivo dentro del límite máximo de 15 consejeros, según la modificación que se somete a votación conforme al punto 4º.3 del Orden del día, propuesta a esta Junta dentro del artículo 25 de los Estatutos sociales.

Con la reelección de John de Zulueta Greenebaum, la sociedad mantiene en su Consejo de Administración una representación perfectamente proporcionada de su estructura de capital adaptada a las mejores prácticas de buen gobierno corporativo domésticas (Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas) e internacionales. La presencia de 5 consejeros independientes permite cumplir con la recomendación de Buen Gobierno de que la estructura del Consejo refleje la proporción existente entre el capital de la sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital

NOVENO.- Aprobación de la retribución de los Consejeros consistente en entregas de acciones, en los términos establecidos en los Estatutos sociales

Propuesta de acuerdo:

Aprobar, sin perjuicio de las demás retribuciones a percibir por los Consejeros durante 2011 que se detallan en el Informe sobre política de retribuciones que se somete a votación consultiva conforme al punto 11º del Orden del Día de la Junta General-, la parte del sistema retributivo de los Consejeros del Banco para el ejercicio 2011 consistente en la entrega de acciones en los términos que a continuación se exponen, ratificando con efectos 1 de enero de 2011 el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 22 de diciembre de 2010, modificado en la reunión de fecha 23 de febrero de 2011, en ambos casos a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 32 de los Estatutos sociales y en el artículo 24 del Reglamento del Consejo:

- Entrega a los Consejeros de acciones de Bankinter S.A. por cuartas

partes anuales de igual importe, con compromiso de no disponer, salvo autorización especial del Consejo, de las acciones entregadas mientras ejerzan el cargo de Consejeros del Banco.

- Plazo del plan de entrega de acciones: Un año, teniendo lugar la última entrega trimestral de acciones en el primer trimestre de 2012.
- La fecha concreta de entrega será determinada por el Consejo de Administración o por la Comisión Ejecutiva, indistintamente, o, por delegación por quien estime conveniente el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva, siempre dentro del referido plazo.
- Importe afecto: Para la determinación de la cantidad a invertir en entregas de acciones se aplica un sistema de reparto por puntos que pondera los cargos existentes en el seno del Consejo: 2 puntos al Presidente del Consejo, 1,5 puntos al Vicepresidente, 1,5 puntos al Consejero Delegado, 1,3 puntos al Consejero-Secretario del Consejo y 1 punto al resto de Consejeros.
- Se acuerda como importe a destinar a la entrega de acciones por punto en 2011, la cifra de 22.000 euros anuales.
- El número de acciones a entregar en cada trimestre dependerá del precio de cotización de las acciones Bankinter en la fecha de entrega que se determine. La cantidad, que conforme al reparto de puntos anteriormente indicado, le corresponda anualmente a cada Consejero, se distribuirá en cuatro partes y según el valor de cotización de la acción en la fecha de entrega, se determinará el número de acciones a entregar.

Informe

La retribución de los Consejeros de Bankinter consiste, de acuerdo con lo que establecen los Estatutos sociales, en una parte que se destina a retribución fija, un parte a dietas de asistencia al Consejo o a sus Comisiones si fuera el caso y una parte destinada a entrega de acciones.

Se propone a la Junta General la ratificación de la retribución de los Consejeros, en la parte que se refiere a entregas de acciones por aplicación de lo previsto en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital que *“la retribución consistente en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o que esté referenciada al valor de las acciones, deberá preverse expresamente en los estatutos, y su aplicación requerirá un acuerdo de la Junta General”*.

En el acuerdo se fijan los criterios generales del plan de entrega de acciones; el número concreto de acciones a entregar depende del valor de cotización de

las mismas en cada una de las fechas de entrega siendo este número el resultante de dividir el importe correspondiente a cada consejero entre el valor de cotización de la acción. El plazo de duración de este sistema retributivo es de un año. Este sistema se articula con el objetivo de mantener una parte de la retribución de los consejeros ligada a la evolución de la acción del banco como ocurre con la posibilidad que se otorga al conjunto de empleados y altos directivos de la entidad de destinar voluntariamente una parte de su retribución anual a la adquisición de acciones del banco en mercado dentro del denominado "programa de retribución flexible" aprovechando así las ventajas fiscales que la ley establece para este sistema.

Este sistema retributivo se ajusta, en todo caso, a las condiciones y límites contemplados en el artículo 32 de los Estatutos sociales y en el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración.

El Informe de política de retribuciones aprobado por el Consejo de Administración, que se pone igualmente a disposición de los accionistas en la convocatoria de la Junta General, contiene una previsión detallada del sistema retributivo completo de los administradores en 2011 así como un resumen global de la aplicación de las retribuciones del ejercicio 2010.

DECIMO.- Autorización al Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos de esta Junta.

Propuesta de acuerdo:

Se delega en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para interpretar, subsanar, completar y ejecutar los Acuerdos adoptados por la Junta General y para sustituir las facultades otorgadas por la Junta General.

Igualmente respecto al depósito de las cuentas anuales y los documentos que cita el Reglamento del Registro Mercantil se faculta al Presidente del Consejo de Administración, Pedro Guerrero Guerrero, al representante físico del Vicepresidente en el Consejo de Administración, Alfonso Botín Sanz de Sautuola y Naveda, a la Consejera Delegada, María Dolores Dancausa Treviño, al Consejero Secretario del Consejo de Administración, Rafael Mateu de Ros Cerezo y al Secretario General, Iñigo Guerra Azcona para que cualquiera de ellos de manera indistinta realice cualesquiera actuaciones que se requieran para llevar a cabo el referido depósito, lo que incluye la presentación de

solicitudes ante el Registro Mercantil y la expedición de cualesquiera certificados.

Se faculta al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente del Consejo de Administración, a la Consejera Delegada, al Consejero-Secretario del Consejo de Administración y al Secretario General, para que cualquiera de ellos, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de modificación y subsanación de su contenido en la medida necesaria para ajustar el mismo a la calificación del Registro Mercantil o de cualesquiera organismos u autoridades administrativas.

Informe:

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de la propia Junta General, más las facultades de formalización del depósito de las cuentas anuales.

<p>Puntos de carácter consultivo e informativo</p>

DÉCIMOPRIMERO.- Informe sobre política de retribuciones de los Consejeros y la Alta Dirección, según el artículo 61 ter de la Ley de Mercado de Valores.

Informe que se somete a votación consultiva de la Junta General:

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, introduce en su disposición final quinta, una serie de modificaciones a la Ley de Mercado de Valores, en aplicación de los principios de buen gobierno corporativo emanados de los acuerdos y organismos internacionales, y con el fin de reforzar la transparencia en relación con la remuneración de sus consejeros y altos directivos, así como sobre sus políticas de retribuciones. De este modo, se introduce un nuevo artículo 61 ter dentro de la Ley de Mercado de Valores, sobre el informe anual de remuneraciones de los consejeros, donde se establece entre otras cuestiones, que dicho informe sea sometido a votación consultiva de la Junta General. Bankinter, como parte de su política de buen gobierno, decidió aplicar y cumplir desde su entrada en vigor la recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno español relativa al sometimiento a las Juntas Generales como punto separado del orden del día y

con carácter consultivo su informe sobre política de retribuciones de los consejeros.

El informe del ejercicio 2010 incorpora en su análisis y descripción de los sistemas, políticas y conceptos retributivos de la entidad, las más recientes normativas y recomendaciones en la materia como las Recomendaciones de la UE de abril de 2009, los principios del Foro de Estabilidad Financiera y sus estándares de aplicación de septiembre y octubre respectivamente de 2009.

El Informe sobre política de retribuciones incluye la descripción de la política retributiva general del consejo y de los altos directivos, un resumen de las remuneraciones percibidas en 2010 por el Consejo y la Alta Dirección, las novedades y previsiones de aplicación de estos sistemas para el ejercicio 2010, una descripción de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, como ya se realizó por primera vez en el informe del año pasado, las conclusiones del análisis de adaptación de los sistemas retributivos de la entidad a la normativa tanto a nivel internacional como nacional. En este nuevo marco regulatorio cabe destacar los Principios de alto nivel para las políticas de remuneración del Comité Europeo de Supervisión Bancaria de Basilea de 20 de abril de 2009 y la Recomendación de la CE de 30 abril de 2009 relativa al sistema de remuneración de los consejeros de las empresas que cotizan en bolsa y la Recomendación de misma fecha sobre las políticas de remuneración en el sector de los servicios financieros, y los Principios del Foro de Estabilidad Financiera de 2 de abril de 2009 (FSF/FSB) para unas buenas prácticas en materia de remuneración y sus estándares de aplicación publicados el 25 de septiembre de 2009.

Posteriormente, en diciembre 2010 se publicó la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2010/76/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre requisitos de capital para la cartera de negociación y las retitulizaciones y a la supervisión de las políticas de remuneración, en la que se establecen disposiciones relativas a las políticas y prácticas de las entidades de crédito en materia de remuneraciones, en especial, respecto a aquellas categorías de empleados cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad o ejercen funciones de control. Y también durante el mes de diciembre de 2010, el Comité Europeo de Supervisores Bancarios (CEBS) publicó una guía interpretativa de los contenidos de la mencionada Directiva en materia retributiva (Guidelines on Remuneration Policies and Practices) que tiene por objeto aclarar y recoger en detalle los criterios interpretativos a aplicar en relación con las disposiciones de la Directiva anteriormente citada.

De acuerdo con las conclusiones del informe que mediante la presente propuesta se somete a votación consultiva, los sistemas, conceptos y políticas retributivas del banco se adaptan a los principios fundamentales contenidos en el documento del FSB y en las Directivas europeas.

DÉCIMOSEGUNDO.- Información sobre la modificación parcial del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital.

Informe a la Junta:

De conformidad con el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, se informa a la Junta General sobre las modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de marzo de 2011, en el Reglamento del Consejo de Administración de Bankinter S.A.

Las modificaciones (cuyo texto se presenta subrayado) se han realizado como consecuencia, fundamentalmente, a su adecuación a las modificaciones de los Estatutos sociales, y su adaptación a las modificaciones introducidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. Asimismo algunas de las modificaciones responden a la conveniencia de actualizar el Reglamento para completar y aclarar la regulación de determinadas cuestiones técnicas.

Los artículos modificados son los siguientes:

Artículo 1.- Finalidad

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular, de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, los principios de actuación y las normas de régimen interno y funcionamiento del Consejo de Administración de Bankinter S.A. y de las Comisiones del Consejo de Administración, desarrollar el régimen legal y estatutario del Consejo y regular los derechos y los deberes de los Consejeros y las normas de conducta en el mercado de valores exigibles a los mismos, con el fin de garantizar la mejor administración de la Sociedad y consolidar un modelo de gobierno societario ético, transparente y eficaz.

2 El Reglamento resulta de aplicación a los Consejeros de la sociedad y, en la medida en que así lo establezca, al Secretario del Consejo y a los Asesores del Consejo.

3. Los Consejeros tienen el deber de conocer, asumir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento.

4. El Reglamento del Consejo será informado a la Junta General, se publicará en la página web corporativa y el sitio o página del Banco en Internet será objeto de la publicidad legalmente establecida. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que los accionistas, mercados e inversores institucionales tengan conocimiento del Reglamento y para actualizar el contenido del mismo.

Artículo 2.- Interpretación.

1. El Reglamento completa lo establecido para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ de Capital, en las demás leyes y disposiciones vigentes y en los Estatutos sociales.

2. El Reglamento deberá ser aplicado de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Reglamento.

Artículo 4.- Composición.

1. La determinación del número de Consejeros, dentro del máximo y del mínimo fijados por los Estatutos, corresponde a la Junta General.

2. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir, además de las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, las previstas en el artículo 8 de este Reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de aceptar su nombramiento o a la entrada en vigor del Reglamento o de sus modificaciones, a cumplir las obligaciones establecidas en el mismo.

3. En el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General, y de cooptación para la designación provisional de Consejeros, el Consejo de Administración se atenderá a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento y a un los criterios de ~~estructura funcional del Consejo previstos en las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo vigentes en España al efecto de que exista un~~ equilibrio entre las siguientes clases de Consejeros, de acuerdo en su caso con lo establecido legalmente:

1. Consejeros con funciones ejecutivas en la Sociedad o su Grupo como altos directivos o empleados.

2. Consejeros no ejecutivos o externos, que podrán tener el carácter (i) de Consejeros dominicales, considerando como tales los propuestos por quienes sean titulares de participaciones significativas en el capital de la Sociedad o en quienes deba presumirse dicha condición en virtud de norma legal, reglamentaria o recomendación de buen gobierno vigente (ii) de Consejeros independientes definidos en el art. 9 del presente Reglamento o (iii) de otros consejeros externos a los que se refiere el punto 4 de este mismo artículo.
4. Podrán ser nombrados otros consejeros externos aquellos consejeros no ejecutivos en quienes no concurra la condición de dominicales o de independientes.
5. El carácter de cada consejero se explicará por el Consejo ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento y será analizado, comentado, confirmado o revisado en el informe anual de gobierno corporativo.
6. Cuando existe algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, en el informe anual de gobierno corporativo se explicará tal circunstancia y su calificación entre "otros Consejeros externos".
7. En todo caso, el Consejo de Administración actuará con unidad de propósito e independencia de criterio en favor del interés de la sociedad entendido como la consolidación del valor económico de la empresa de forma sostenida en beneficio de todos los accionistas.

Artículo 5.- Competencias esenciales

1. El Consejo de Administración ostenta las facultades de representación, dirección y supervisión de la Sociedad que le atribuye la Ley de Sociedades Anónimas de Capital, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, estando facultado, en consecuencia, para realizar cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración, disposición y dominio, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley, los Estatutos sociales o el Reglamento de la Junta General a la competencia exclusiva de la Junta General.
2. Corresponderá al Consejo de Administración en pleno el ejercicio de las siguientes facultades:

1. El nombramiento, reelección y separación del Presidente, del Vicepresidente o Vicepresidentes, si los hubiere, del Consejero Delegado o Consejeros Delegados, si los hubiere, del Secretario y del Vicesecretario, en su caso, del Consejo de Administración así como las condiciones aplicables en el caso de miembros del Consejo que sean ejecutivos.

La delegación permanente de facultades en el Consejero Delegado, la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley y los Estatutos, así como la revocación de tales facultades.

3. El nombramiento de Consejeros en caso de que se produjesen vacantes o la Junta General hubiere delegado en el Consejo de Administración la designación provisional de Consejeros para ocupar vacantes pendientes de nombramiento, de acuerdo con los Estatutos sociales
4. La apreciación de las causas de cese de los Consejeros expresadas en el presente Reglamento y la aceptación de la dimisión de los mismos.
5. El nombramiento, reelección y separación de los Asesores del Consejo.
6. El nombramiento, reelección y separación de los Consejeros como Presidentes o Vocales de las distintas Comisiones del Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y las funciones de cada Comisión.
7. La convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas, la fijación del orden del día de las mismas y la formulación y publicación íntegra y detallada de las propuestas de acuerdos que sean competencia de la Junta, con separación en el orden del día de los asuntos que sean sustancialmente independientes, de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales y de los informes que el Consejo decida poner a disposición de todos los accionistas.
8. La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión, la memoria y la propuesta de aplicación del resultado, así como de las cuentas y el informe de gestión consolidados, su presentación y propuesta a la Junta General.
9. Proponer a la Junta General cualesquiera acuerdos que impliquen transformación de la sociedad en una compañía de mera tenencia de

acciones (holding) o tengan un efecto equivalente a la liquidación de la sociedad.

10. La regulación del funcionamiento interno del Consejo y de la organización general de la Sociedad.
11. La aprobación de la política anual de retribuciones y del informe anual, en su caso, de conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales y en este Reglamento, sin perjuicio de las competencias de la Junta General.
12. La evaluación anual al menos una vez al año del funcionamiento del Consejo, de la actividad profesional del Presidente y del Consejero Delegado partiendo del informe que le eleve la Comisión de Gobierno Corporativo y del funcionamiento de sus comisiones partiendo del informe que estas Comisiones y la Comisión de Gobierno Corporativo eleven al Consejo, evaluando igualmente a los altos directivos de la Sociedad. El proceso de evaluación podrá ser realizado a través o con la colaboración de un experto externo quien realice las mencionadas evaluaciones y eleve al Consejo o a las Comisiones los informes oportunos.
13. El nombramiento y cese, a propuesta del Presidente o del Consejero Delegado, de los altos directivos de la Sociedad, así como la aprobación y modificación de su régimen general de retribuciones y la concesión, modificación y revocación de los poderes de los mismos.
14. El nombramiento y cese de administradores o altos directivos de sociedades filiales o de sociedades participadas que actúen en representación del Banco o sean propuestos por el mismo.
15. La aprobación, en su caso, a propuesta del Presidente o del Consejero Delegado, de planes de incentivos para directivos o empleados vinculados a la evolución de la cotización de las acciones del Banco o a otros índices variables.
16. La aprobación y modificación del Código de Ética Profesional, del Reglamento interno de conducta del mercado de valores del Grupo Bankinter y demás regulaciones relativas al mercado de valores, información privilegiada y relevante, prevención del blanqueo de capitales, protección de datos personales y normas internas de conducta.

17. La propuesta a la Junta General de la adopción de los acuerdos que sean competencia de la Junta conforme a la Ley, los Estatutos sociales o el Reglamento de la Junta General, incluidas las modificaciones de su Reglamento que considere convenientes para su mejor funcionamiento y el ejercicio por los accionistas de sus derechos.
18. El ejercicio de las facultades que la Junta General haya conferido al Consejo de Administración, que éste sólo podrá delegar a su vez si así lo prevé de forma expresa el acuerdo de la Junta General. Salvo prohibición legal expresa, cualquier asunto de la competencia de la Junta general será susceptible de delegación en el Consejo de Administración.
19. El ejercicio de las demás facultades indelegables del Consejo de Administración.

3. Las facultades previstas en este artículo deberán ser ejercidas previa propuesta o informe de la Comisión del Consejo de Administración competente al efecto, en los supuestos así establecidos en el presente Reglamento.

4. Dentro de las competencias del Consejo de Administración, figuran las de interpretar, subsanar, ejecutar y desarrollar los acuerdos adoptados por la Junta General y designar a las personas que deben otorgar los documentos públicos o privados correspondientes, en los términos y condiciones establecidos, en su caso, por la Junta General y la de resolver las dudas que pudieran suscitarse como consecuencia de la interpretación y aplicación de los Estatutos sociales y del presente Reglamento.

Artículo 6.- Funciones generales.

1. Corresponde al Consejo de Administración, además del ejercicio de las competencias esenciales previstas en el artículo 5 de este Reglamento, la adopción de cuantos actos de representación, gestión y control resulten necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social del Banco y, a título enunciativo, los siguientes:

1. Impulsar el compromiso ético del Banco en toda la Organización y entre todos los directivos, empleados y agentes, así como en

relación con los clientes, proveedores, personal subcontratado y demás personas físicas y jurídicas relacionadas con el Banco.

2. Aprobar el plan estratégico o de negocio y determinar los objetivos económicos, planes y presupuestos del Banco y del Grupo, así como la política de inversiones y financiación y la definición de la estructura del grupo de sociedades.
3. Asegurar la creación de valor en el largo plazo para los accionistas, la empresa, los empleados, los clientes y para la sociedad en su conjunto, así como la solvencia, el liderazgo, la imagen de marca, la innovación, la competitividad, el crecimiento y la rentabilidad del Banco y del Grupo.
4. Supervisar y controlar los resultados, la gestión de los negocios y la eficiencia de los gastos de la Sociedad, recabando a tal efecto cuantos informes de gestión, de negocio y de control considere necesarios.
5. Aprobar la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control, incluidos los riesgos asociados a la comercialización de productos y transparencia con los clientes, así como el cumplimiento de las normas de ética profesional y de conducta del mercado de valores y las relativas a la información privilegiada y relevante.
6. Aprobar los resultados trimestrales, semestrales y anuales provisionales de la Sociedad y del Grupo verificados por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo con carácter previo a su publicación.
7. Aprobar la política de distribución de dividendos.
8. Nombrar a los directivos del Banco cuando, aunque no se trate de altos directivos, el Presidente o el Consejero Delegado decidan someter al Consejo la propuesta de nombramiento.

9. Constituir o participar en sociedades, empresas, asociaciones, fundaciones y cualquier otra clase de personas jurídicas, incluidas entidades de propósito especial, o realizar operaciones de naturaleza análoga, cuando a juicio del Consejo, del Presidente, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado la inversión pueda resultar trascendente o estratégica para la Sociedad o pudiera menoscabar la transparencia del grupo. Igualmente será competente el Consejo para designar o cesar a los representantes del Banco que vayan a ser administradores o altos directivos de sociedades filiales o de sociedades participadas.
10. Autorizar o ratificar las operaciones de riesgo crediticio cuyo importe exceda de las cantidades que al efecto determine el Consejo de Administración para el Banco y para el Grupo.
11. Autorizar o ratificar las operaciones de aval y garantía cuyo importe exceda de las cantidades que al efecto establezca el Consejo de Administración para el Banco y para el Grupo.
12. Autorizar o ratificar las inversiones, adquisiciones y enajenaciones de activos o derechos y los acuerdos de asociación, colaboración o distribución, o las operaciones de todo tipo que resulten significativas para la Sociedad, considerando como tales las operaciones que excedan de la cantidad que establezca el Consejo de Administración para el Banco o para el Grupo, o cuando, cualquiera que sea su cuantía, tengan carácter estratégico para la Sociedad, a juicio del Consejo, del Presidente, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado.
13. Aprobar la política de recursos propios y gestión del capital del Banco y del Grupo incluido el informe de autoevaluación del capital y los límites operativos aplicables a la actividad de tesorería y mercado de capitales en relación con los riesgos de tipos de interés, tipos de cambio, liquidez, productos derivados y demás sujetos a procedimientos regulados de control.
14. Formular e informar sobre ofertas públicas de adquisición y venta de acciones.
15. Controlar la aplicación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, inversores institucionales,

autoridades de supervisión y control, mercados, medios de comunicación y opinión pública, así como con los empleados, y garantizar la fiabilidad de la información facilitada.

16. Aprobar la política en materia de autocartera y sus límites.
 17. Aprobar la política de gobierno corporativo, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo y el contenido y actualización de la información preceptiva sobre gobierno corporativo y mercado de valores en la página web corporativa.
 18. Aprobar la política de responsabilidad social corporativa y el informe anual de responsabilidad social corporativa, a propuesta de la Comisión de Gobierno Corporativo
 19. Aprobar el informe anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, a propuesta de la misma.
 20. Aprobar el informe sobre la política de retribución de los Consejeros y la alta dirección y los demás informes preceptivos que sean competencia del Consejo de Administración.
 21. Aprobar las operaciones vinculadas de la Sociedad con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo o con personas a ellos vinculadas, en los términos establecidos en este Reglamento y a propuesta de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
 22. Otorgar, modificar y revocar toda clase de poderes, sin perjuicio de la sustitución de facultades
 23. Ejercer las demás competencias que corresponden al Consejo de Administración conforme a las recomendaciones sobre buen gobierno corporativo vigentes en España asumidas por la Sociedad.
2. También será competencia del Consejo de Administración la autorización o ratificación de cualquier decisión u operación, cuando la naturaleza o trascendencia de la misma lo aconseje, a decisión del Consejo, del Presidente, de la Comisión Ejecutiva o del Consejero Delegado.
 3. Las facultades previstas en este artículo deberán ser ejercidas previa propuesta o informe de la Comisión del Consejo de Administración

competente al efecto, en los supuestos así establecidos en el presente Reglamento.

4. Las facultades enunciadas en este artículo se entienden sin perjuicio de las delegaciones de facultades y de los poderes que el Consejo de Administración conceda al Presidente, a la Comisión Ejecutiva, al Consejero Delegado o a otros órganos o personas. En cualquier caso se considerarán indelegables las facultades anteriores que se refieran a establecimiento de políticas y estrategias generales de la sociedad y se tendrá en cuenta a la hora de delegar facultades en la Comisión Ejecutiva lo establecido en cada momento en las recomendaciones de buen gobierno vigentes en España asumidas por la Sociedad.
5. El Consejo deberá evaluar la calidad, eficacia y resultados de los trabajos, procedimientos y resoluciones del propio Consejo.
6. Los Consejeros, antes de aprobar la formulación de las cuentas anuales y semestrales, dispondrán de la información específica necesaria al efecto pudiendo hacer constar en acta las salvedades que estimen convenientes.
7. El Consejo de Administración velará por la rotación de las firmas y equipos de auditores, la prevención de conflictos de interés y la transparencia de la información relativa a las retribuciones satisfechas a los auditores en calidad de tales y por otros conceptos, en su caso, en el marco de la normativa vigente. El Presidente del Consejo de Administración podrá recabar la intervención de los auditores externos en el Consejo cuando lo considere conveniente. El auditor de cuentas rendirá al Consejo de Administración un informe anual sobre las conclusiones de la auditoría y el estado del control de riesgos de la Sociedad y del Grupo.

Artículo 7.- Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, en su caso, por el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales.
2. Las propuestas de nombramiento, reelección y cese de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la Junta General, así como las decisiones de nombramiento provisional que adopte el Consejo de conformidad con la Ley, los Estatutos y con el presente Reglamento, requerirán la propuesta o informe previo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de acuerdo con un procedimiento formal y transparente.

3. En el caso de que el Consejo decida apartarse de la propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, deberá motivar expresamente el correspondiente acuerdo.

4. El nombramiento de Consejeros podrá recaer en personas físicas o jurídicas, sean o no accionistas de la Sociedad. La Junta General podrá fijar periódicamente el número efectivo de Vocales del Consejo de Administración dentro de los límites mínimo y máximo señalados en los Estatutos sociales, teniendo en cuenta las recomendaciones sobre buen gobierno vigentes en su caso.

Artículo 8.- Requisitos para el nombramiento.

1. El Consejero deberá ser persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional, competencia, experiencia y solvencia y deberán reunir, sin perjuicio de lo que a continuación se establece, los requisitos previstos en la normativa vigente aplicable a las sociedades en general y a las entidades de crédito en especial, así como cualesquiera otra que en su caso resulte aplicable.

2. No podrán ser nombrados Consejeros las personas en las que concurra cualquier causa de prohibición o incompatibilidad legal, reglamentaria o estatutaria

3. No podrán ser nombrados Consejeros las sociedades o personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, del sector financiero o de otros sectores, competidoras de la Sociedad o de otra Sociedad del Grupo, así como tampoco sus administradores o altos directivos y las personas que, en su caso, fueran propuestas por cualquiera de los mismos en su condición de accionistas.

4. No podrá ser nombrados Consejeros las personas que directamente o a través de una persona vinculada se hallen incurso en situación de conflicto de intereses estructural con la Sociedad o con otra Sociedad del Grupo o que sean propuestas por uno o varios accionistas en los cuales concurra el referido conflicto de interés.

5. En cualquiera de los supuestos previstos en este artículo, el Consejo no podrá designar por cooptación ni presentar a la Junta General propuestas de nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros cuando se trate de personas en quienes concurra alguna de las circunstancias expresadas y

deberá oponerse a otras propuestas o acuerdos que resulten contrarios a lo establecido en este precepto.

6. Además, todos los miembros del Consejo de Administración deberá poseer conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos legal y reglamentariamente establecidos en su caso.

7. En el caso del Consejero persona jurídica, la persona física que le represente en el ejercicio de las funciones propias del cargo, estará sujeta a las condiciones de honorabilidad, conocimiento, experiencia y solvencia señaladas en el presente artículo, y le serán exigibles a título personal los deberes del Consejero establecidos en la Ley, los Estatutos sociales y este Reglamento, así como la responsabilidad del Consejero. Para que una persona jurídica pueda ser nombrada Consejero del Banco, será necesario que el Consejo acepte a la persona física representante del Consejero, que será exclusivamente una y actuará con carácter permanente salvo que el Consejero proponga su sustitución justificada y así lo apruebe el Consejo.

8. El Consejo podrá establecer, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en función de las condiciones concretas de los nuevos consejeros un programa de orientación que proporcione un conocimiento que se estime suficiente del Banco, su funcionamiento y sus reglas de gobierno corporativo. Además podrá establecer programas de actualización de conocimientos dirigidos a los consejeros en ejercicio cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 9.- Consejeros independientes

1. La Junta General, sin perjuicio del nombramiento de otros Consejeros externos no ejecutivos, podrá elegir como Consejeros independientes, en atención a sus condiciones personales y profesionales, a personas que a criterio de la Junta General o del Consejo de Administración, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la sociedad, con sus directivos o con sus accionistas de control o significativos en la medida, en este último caso, en que dichas relaciones interfieran en su independencia, que actuarán como Consejeros independientes.

2. El Consejo de Administración en la propuesta o en el nombramiento de los Consejeros independientes deberá evitar cualquier posible conflicto de interés con el Banco, con los Consejeros o con los directivos que pueda comprometer la independencia del Consejero. A tal efecto, los Consejeros

independientes deberán ser propuestos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y cumplir los requisitos siguientes:

- No reunir la condición de accionista titular de participaciones significativas ni representar a un accionista significativo en el Consejo.
- No haber sido empleado o consejero ejecutivo de la sociedad ni de sociedades del Grupo, salvo que hubieran transcurrido tres o cinco años, respectivamente, desde el cese de la relación.
- No percibir de la sociedad ni de ninguna sociedad del Grupo cantidades o beneficios por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sean significativas, excluidos los dividendos y los complementos irrevocables de pensiones que reciba el consejero en razón de su anterior relación profesional o laboral.
- No mantener ni haber mantenido durante el último año una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad del Grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.
- No ser consejero ejecutivo o alto directivo de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
- No ser ni haber sido durante los últimos tres años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría de la sociedad o de cualquier otra sociedad del Grupo.
- No estar vinculados a Consejeros ejecutivos ni a accionistas significativos por motivos familiares o profesionales, que puedan afectar a su independencia.
- Las demás condiciones que pueda establecer la ley al efecto o ser exigidas por la Junta General o por el Consejo de Administración.

3. Un Consejero que posea o represente una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente siempre que satisfaga las condiciones previstas en las recomendaciones referidas en el apartado precedente y así sea calificado por la Junta General o por el Consejo de Administración con motivo de su nombramiento, ratificación o reelección.

4. El Consejero independiente que ejerza la función de Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo actuará como Consejero coordinador del resto de Consejeros independientes y de los Consejeros no ejecutivos en general, con las facultades previstas en este Reglamento. Asimismo, el Consejero Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo sustituirá al Presidente del Consejo de Administración en los casos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento. El Consejero coordinador se hará eco

de las preocupaciones del resto de consejeros externos y será además el encargado de dirigir la evaluación del Presidente, a través de los medios que establezca el Consejo de Administración y la Comisión de Gobierno Corporativo.

Artículo 12.- Responsabilidad de los Consejeros.

La responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo establecido en la Ley de Sociedades ~~Anónimas~~ de Capital y demás leyes aplicables. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los Consejeros y altos directivos.

Artículo 25.- Presidente.

1. El Presidente del Consejo de Administración asumirá la presidencia de los órganos de gobierno y administración de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos sociales y en el presente Reglamento, así como en el Reglamento de la Junta General, correspondiéndole ejecutar los acuerdos del propio Consejo, órgano al que representa permanentemente con los más amplios poderes, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad.

2. El Presidente del Consejo de Administración ejercerá las demás funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley, los Estatutos sociales y el presente Reglamento, y podrá sustituir, en todo o en parte, sus facultades en otros Consejeros dentro de los límites legales y estatutarios. Es función exclusiva del Presidente la dirección estratégica del Banco de acuerdo con el Consejo, la responsabilidad del funcionamiento eficaz del Consejo, del buen gobierno corporativo, de la imagen institucional y de las relaciones con los medios de comunicación así como la tutela superior de la innovación, de la responsabilidad social corporativa, y de los nuevos proyectos de la Sociedad.

3. En caso de vacante del Presidente, el Consejo de Administración será convocado urgentemente por el Presidente en funciones, según lo expresado en los Estatutos y en este Reglamento, con el fin de designar nuevo Presidente del Consejo de Administración.

4. El Presidente organizará y coordinará con el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo la evaluación periódica del Consejo de Administración así como la del Consejero Delegado.

Artículo 26.- Vicepresidente.

1. El Consejo podrá elegir entre los Consejeros uno o más Vicepresidentes, que actuarán como Presidente en funciones en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, con facultad para ejercer las funciones que corresponden al Presidente del Consejo de Administración en su calidad de tal. En su defecto, las funciones de Presidente serán ejercitadas por el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo.
2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que de éstos hubiere sido designado Vicepresidente Primero, en su defecto, por el que tuviere mayor antigüedad en el cargo y, en último término, por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 27.- Consejero Delegado.

1. El Consejo de Administración podrá delegar todas o parte de sus facultades en uno o varios Consejeros Delegados.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros que hayan de ocupar el cargo de Consejero Delegado, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los Consejeros.
3. El Consejero Delegado o, en caso de existir varios, el Consejero Delegado de mayor antigüedad en el puesto, sustituirá, en defecto del ~~Vicepresidente o Vicepresidentes~~ Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, al Presidente del Consejo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Si el cargo de Consejero Delegado no estuviere provisto, la sustitución del Presidente corresponderá en tales supuestos al Consejero de mayor antigüedad en el puesto salvo que el Consejo designe a otro Consejero.
4. El Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, se ocupará de la conducción del negocio del Banco y de las máximas funciones gerenciales y ejecutivas de la Sociedad.

Artículo 29.- Convocatoria y orden del día de las sesiones.

1. El Consejo de Administración aprobará, antes del inicio de cada ejercicio social, el programa de sesiones del año siguiente y la agenda prevista para las mismas, estando facultados los Consejeros para proponer puntos adicionales

al orden del día. El calendario y la agenda podrán ser modificados por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Consejeros con antelación suficiente salvo caso de urgencia. El número mínimo de reuniones será de 10 al año.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio válido del que quede constancia y estará autorizada con la firma del Presidente, o de quien haga sus veces, o por la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará, salvo caso de urgencia o necesidad, con antelación suficiente a la fecha de la sesión. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión e irá acompañada del envío de la documentación informativa que el Consejo previamente haya establecido o que el Presidente decida en cada caso. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente o al Secretario del Consejo que se les facilite la información necesaria para realizar una adecuada valoración de las operaciones o decisiones correspondientes, de tal forma que puedan preparar razonablemente las reuniones y participar de modo activo en las deliberaciones.

3. El Presidente decidirá sobre el orden del día definitivo de la sesión y los posibles cambios a introducir en el mismo. Los Consejeros podrán solicitar al Presidente la inclusión de otros asuntos en el orden del día.

4. Las sesiones extraordinarias del Consejo se celebrarán a iniciativa y previa convocatoria por parte del Presidente o de quien haga sus veces. Se celebrarán también a instancia del Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, con arreglo a las siguientes reglas:

- La propuesta deberá contar con el acuerdo previo de la Comisión de Gobierno Corporativo.
- El Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo se dirigirá al Presidente del Consejo de Administración para que éste proceda a convocar el Consejo de Administración en la forma habitual dentro del plazo máximo de siete días hábiles. La reunión deberá celebrarse de forma urgente dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de convocatoria.
- Si el Presidente del Consejo de Administración no procediera a efectuar la convocatoria según lo previsto, el Consejo podrá ser convocado directamente por el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo, que se dirigirá a tal efecto a todos los Consejeros a través del Secretario del Consejo
- La facultad de convocatoria del Consejo por el Presidente de la Comisión de Gobierno Corporativo tendrá carácter excepcional. ~~y sólo deberá ser~~

~~ejercida en caso de abuso de poder, bloqueo o inactividad sistemática del Consejo de Administración.~~

5. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por teléfono, telefax, telegrama, correo electrónico o cualquier otro medio válido del que quede constancia y no serán de aplicación los requisitos que se indican en los apartados 2 y 3 del presente artículo, cuando a juicio del Presidente, o de quien haga sus veces, las circunstancias así lo justifiquen.

6. No será necesaria convocatoria previa, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan reunirse en Consejo de Administración.

7. Las sesiones del Consejo de Administración y de sus Comisiones podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de concurrencia física de los Consejeros, a través de videoconferencia, teleconferencia, intercambio de correo electrónico y otras técnicas de comunicación a distancia, quedando registrados los informes, intervenciones, votaciones y la adopción de los acuerdos por escrito en el acta de la reunión o por grabación, registro informático o cualquier otro medio o soporte electrónico válido, de acuerdo con los Estatutos sociales.

Artículo 34.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de siete Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años prorrogable de forma automática. En todo caso, el Presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, como máximo, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

2. El Presidente de la Comisión será un Consejero independiente, el cual, de manera especial y al igual que el resto de miembros de esta Comisión, deberá contar con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Todos los Vocales de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos con mayoría de Consejeros independientes.

3. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración.

4. A decisión de la Comisión, y por invitación del Presidente de la misma, podrán asistir a las reuniones de la misma el Presidente, el Consejero Delegado del Banco u otros consejeros ejecutivos o directivos en su caso.

5. Podrá asistir a la Comisión, como ponente y sin el carácter de Vocal de la misma, el Director de la División de Auditoría, así como el Director de la Asesoría Jurídica y el responsable de la Unidad de Cumplimiento Normativo que lo harán con la periodicidad que la Comisión establezca. A decisión del Presidente de la Comisión, podrán asistir también a las reuniones otras personas de la División de Auditoría y cualquier directivo o empleado de la Sociedad incluso sin la presencia de ningún otro directivo.

6. Los auditores externos asistirán a la Comisión siempre que el Presidente de la misma lo considere conveniente y lo harán, en todo caso, a las reuniones en que se examine el informe de dichos auditores sobre las cuentas anuales y semestrales y sobre el informe anual de control del Banco y del Grupo, así como a las demás reuniones sobre verificación de resultados previas a la publicación de los mismos.

7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Si bien, como regla general, la Comisión actuará a través de la formulación de recomendaciones de buenas prácticas dirigidas a las áreas correspondientes del Banco, también podrá adoptar acuerdos, en asuntos de su competencia, sin perjuicio de aquellos reservados al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva o a otros órganos de la Sociedad, de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales.

Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

8. La Comisión se reunirá, con carácter general, con la misma periodicidad que el Consejo de Administración. También se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.

9. El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, actas de la que se dará cuenta al Consejo de Administración y se distribuirán a todos los Consejeros. El Secretario se ocupará de la convocatoria de la Comisión y del archivo de las actas y documentación presentada a la misma.

10. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo es el órgano delegado del Consejo de Administración para el ejercicio de las facultades del Consejo relativas a la supervisión y control de la actividad de la Sociedad, de la veracidad, objetividad y transparencia de la contabilidad social, de la información económica y financiera y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias a que está sometido el Banco.

La División de Auditoría del Banco dependerá jerárquicamente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo y estará funcionalmente adscrita al Presidente del Consejo de Administración, con la coordinación de la Secretaría General del Banco.

11. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tiene, en concreto, las siguientes competencias, de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales:

1. Informar en la Junta General, a través de su Presidente, sobre el estado del control de la Sociedad y las actividades de la Comisión durante el ejercicio y sobre las cuestiones que en aquella ~~ella~~ planteen los accionistas en materias de la competencia de la Comisión.
2. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas externos, así como las condiciones de su contratación, el alcance de su mandato profesional, la supervisión de las actividades ajenas a la propia auditoría de cuentas y la garantía de la independencia del auditor externo.
3. Proponer al Consejo de Administración la aprobación del Informe Anual de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
4. Supervisar la eficacia del control interno, los servicios de auditoría interna de la Sociedad y los sistemas de control de riesgos y velar por la independencia y eficacia de dicha función.
5. Conocer y supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.
6. Impulsar y revisar periódicamente el funcionamiento de sistemas de control interno adecuados que garanticen la gestión adecuada de los riesgos de la Sociedad

7. Velar por la independencia del auditor externo y recibir de éste información de los auditores externos sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de los mismos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.
- 7 bis. Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
8. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos e internos, evaluar los resultados de los informes de auditoría y el cumplimiento de las observaciones y conclusiones formuladas, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
9. Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean elaborados de forma precisa y transparente.
10. Examinar en caso de renuncia del auditor externo las circunstancias que la hubieran motivado.
11. Favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.
12. Informar al Consejo con carácter previo a la adopción de éste de las correspondientes decisiones de constitución de sociedades,

empresas, asociaciones, fundaciones y cualquier otra clase de personas jurídicas (incluidas entidades de propósito especial), así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

13. Conocer los informes que sobre el Banco emitan organismos supervisores, especialmente Banco de España y Comisión Nacional del Mercado de Valores como consecuencia de actuaciones inspectoras y supervisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes de inspección
14. Velar por la fiabilidad y transparencia de la información interna y externa sobre resultados y actividades del Banco y, en particular, verificar la integridad y la consistencia de los estados financieros trimestrales y semestrales del Banco y del Grupo, así como las cuentas anuales, la memoria y el informe de gestión, con carácter previo a su aprobación o propuesta por el Consejo de Administración y a su publicación, y supervisar la política del Banco en relación con los folletos de emisión y otras modalidades de información pública.
15. Controlar el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Grupo Bankinter, del Reglamento interno de Conducta del Mercado de Valores y demás normas internas en materia de mercado de valores e información privilegiada y relevante, aprobadas por el Consejo de Administración.
16. Recibir información sobre las medidas disciplinarias que puedan afectar a los directivos del Banco, como consecuencia de infracciones laborales o de las normas internas de conducta, transmitir a los órganos competentes de la sociedad las políticas e instrucciones pertinentes y asumir, en casos de especial importancia, a juicio de la Comisión, la decisión última a adoptar respecto de los mismos.
17. Garantizar la independencia, autonomía y universalidad de la función de auditoría interna.
18. Supervisar las actividades de la auditoría interna del Banco y del Grupo y, por tanto, aprobar su plan anual de trabajo, y la memoria o el informe anual de actividades y asegurar que se revisan las

principales áreas de riesgo y los sistemas y procedimientos internos de control.

19. Aprobar o modificar el Estatuto de la Función de Auditoría Interna, que contendrá sus funciones y competencias
20. Revisar el mapa general de riesgos del Banco y del Grupo y presentar al Consejo las propuestas correspondientes.
21. Aprobar, a propuesta del Presidente del Consejo o del Consejero Delegado, el nombramiento o sustitución del Director de la División de Auditoría.
22. Garantizar la suficiencia de los medios y recursos afectos a la División de Auditoría.
23. Supervisar el cumplimiento del Reglamento interno de conducta del mercado de valores, del Código de Ética Profesional del Grupo Bankinter y el desarrollo de las funciones atribuidas a la Unidad de Cumplimiento Normativo del Banco y a las áreas responsables de Protección de datos personales y de Prevención de Blanqueo de capitales y conocer los informes y propuestas que le sean presentados por dichas unidades y áreas.
24. Aprobar o modificar el Estatuto de la Función de Cumplimiento Normativo que contendrá sus funciones o competencias.
25. Ser informado, por el Presidente del Consejo o del Consejero Delegado, del nombramiento o sustitución del Director de la Unidad de Cumplimiento Normativo.
26. Informar sobre las operaciones vinculadas de consejeros y accionistas significativos con facultad, en su caso, para autorizar las mismas en los términos establecidos en el presente Reglamento.
27. Ser informado de las irregularidades, incumplimientos o riesgos relevantes detectados en el curso de las actuaciones de control del Área de Cumplimiento
28. Revisar cualquier otro asunto que le sea sometido por el Consejo, el Presidente, la Comisión Ejecutiva o el Consejero Delegado.

29. Las demás funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o por el Consejo de Administración.
12. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo supervisará el procedimiento de denuncia confidencial por parte de empleados de irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa y garantizará la eficacia del mismo.
13. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de auditores, asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá proceder, directamente o a través de la División de Auditoría, a la contratación los servicios de tales profesionales, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.
14. En caso de existencia de reservas o salvedades en el informe de auditoría de cuentas, el Presidente de la Comisión informará en la Junta General sobre las mismas.

Artículo 35.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de siete Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años prorrogable de forma automática.
2. El Presidente de la Comisión será un Consejero independiente. Todos los Vocales de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos con mayoría de Consejeros independientes.
3. Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario del Consejo de Administración. Cuando el Secretario deba ausentarse por conflicto de interés o por la naturaleza del asunto a tratar, será sustituido provisionalmente por el Consejero presente de menos edad quien se responsabilizará del apartado correspondiente del acta y de sus anexos.
4. A decisión de la Comisión, y por invitación del Presidente de la misma, podrán asistir a las reuniones, el Presidente y el Consejero Delegado del Banco u otros consejeros ejecutivos o directivos, en su caso. Con carácter general, el

Presidente y/o el Consejero Delegado serán convocados a las reuniones de la Comisión en que se trate de materias relativas a consejeros ejecutivos o altos directivos distintos del asistente o sobre el nombramiento y retribuciones de los altos directivos. La Comisión deberá en todo caso consultar al Presidente y/o al Consejero Delegado cuando se trate de las referidas materias con carácter previo a la adopción de cualquier propuesta o informe.

5. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Las decisiones de la Comisión, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración. Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.

7. El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, actas de las que dará cuenta al Consejo de Administración y se distribuirán a todos los Consejeros. El Secretario se ocupará del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión salvo en los casos en que la Comisión decida por motivos de confidencialidad cualificada que determinadas informaciones se archiven de otra forma.

8. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene las funciones que se relacionan a continuación:

1. Proponer el nombramiento, ratificación, reelección y cese de los Consejeros y de los Asesores del Consejo, con indicación, en el primer caso, del carácter con el que se les nombra. Por lo que se refiere al nombramiento de consejeros, la Comisión velará porque al proveerse vacantes los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras, procurando buscar e incluir entre los potenciales candidatos a mujeres que reúnan el perfil profesional buscado cuando sea escaso o nulo el número de consejeras.

2. Proponer el nombramiento, reelección y cese de los Presidentes y Vocales de las Comisiones del Consejo de Administración.
3. Proponer al Consejo para su aprobación, el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros y altos directivos, que el Consejo someterá a votación de la Junta General, con carácter consultivo. Asimismo, le corresponde proponer la política de remuneraciones de la sociedad y supervisar ~~Informar sobre~~ el grado de aplicación de la misma durante el ejercicio, así como la política anual de retribuciones de los Consejeros y sobre el informe que el Consejo de Administración someta, en su caso, a la Junta General y verificar la información que en materia de retribuciones es incluida en el informe anual de gobierno corporativo, en el informe anual sobre política de retribuciones de los consejeros, en su caso, y en la Memoria anual.
- 3 bis. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta, informar en su caso y a través de su Presidente, a la Junta General, sobre las actividades de la Comisión durante el ejercicio, así como sobre las preguntas que puedan haber planteado los accionistas, con anterioridad a la celebración de aquélla, sobre cuestiones de la competencia de dicha Comisión.
4. Proponer el régimen de retribuciones del Presidente y del Consejero Delegado en su calidad de ejecutivos del Banco y las demás condiciones de sus contratos.
5. Analizar la existencia y actualización de planes de sucesión del Presidente y Consejero Delegado y de los altos directivos de la sociedad.
6. Informar sobre las propuestas de nombramiento y cese de los altos directivos de la Sociedad, así como sobre la aprobación y modificación sustancial del régimen general de retribuciones de los mismos y condiciones básicas de sus contratos. Asimismo, le corresponderá supervisar el sistema retributivo de los directivos encargados de la gestión de riesgos y con funciones de cumplimiento.
7. Informar sobre los nombramientos y ceses de administradores o altos directivos de sociedades filiales o de sociedades participadas que actúen en representación del Banco o sean propuestos por el mismo.

8. Informar sobre los planes de incentivos para directivos o empleados vinculados a la evolución de la cotización de las acciones del Banco o a otros índices variables así como sobre los sistemas retributivos del equipo directivo de la entidad basados en sistemas de seguros colectivos o sistemas de retribución diferida en su caso.
9. Proponer al Consejo de Administración, en función de las condiciones concretas de los nuevos consejeros un programa de orientación que proporcione un conocimiento que se estime suficiente del Banco, su funcionamiento y sus reglas de gobierno corporativo, así como el posible establecimiento de programas de actualización de conocimientos dirigidos a los consejeros en ejercicio cuando las circunstancias lo aconsejen.
10. Las demás funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o por el Consejo de Administración.

9. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá proceder a la contratación los servicios de tales profesionales, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.

Artículo 36.- Comisión de Gobierno Corporativo

1. La Comisión de Gobierno Corporativo es el órgano delegado del Consejo de Administración para las funciones de supervisión y control del buen funcionamiento del Gobierno Corporativo de la sociedad.
2. La Comisión de Gobierno Corporativo estará compuesta por un número mínimo de tres y máximo de siete Consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El nombramiento de los miembros de la Comisión se realizará por un plazo de dos años prorrogable de forma automática.
3. El Presidente de la Comisión será un Consejero independiente. Todos los Vocales de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos con mayoría de Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión actuará como coordinador del resto de Consejeros independientes y de los Consejeros no ejecutivos en general y ejercerá las demás facultades establecidas en

~~conforme a lo previsto en el artículo 9.4 de los Estatutos y en este Reglamento.~~

4. Actuará como Secretario de la Comisión, el Secretario del Consejo de Administración.

5. A decisión de la Comisión, y por invitación del Presidente de la misma, podrán asistir a las reuniones otros Consejeros del Banco, incluidos los consejeros ejecutivos, o directivos, en su caso. Con carácter general, el Presidente y el Consejero Delegado serán convocados a las reuniones de la Comisión en que se trate sobre la evaluación de los altos directivos y además en el caso del Presidente cuando se trate de la evaluación del Consejero Delegado.

6. La Comisión Gobierno Corporativo regulará, en su caso, su propia organización y funcionamiento. Las decisiones de la Comisión, en asuntos de su competencia, tendrán la consideración de propuestas de acuerdos al Consejo de Administración. Serán de aplicación supletoria al funcionamiento de la Comisión de Gobierno Corporativo las disposiciones de este Reglamento relativas al funcionamiento del Consejo de Administración. La aplicación de las referidas reglas deberá favorecer, en todo caso, la independencia en el funcionamiento de la Comisión.

7. La Comisión de Gobierno Corporativo se reunirá cada vez que sea convocada por su Presidente o lo soliciten dos de sus miembros. En defecto de su Presidente, presidirá la reunión el Consejero independiente que sea designado al efecto por la Comisión.

8. El Secretario levantará acta de las reuniones, firmada por el mismo con el visto bueno del Presidente de la Comisión, de la que se dará cuenta al Consejo de Administración. El Secretario se ocupará del archivo de las actas y documentación presentada a la Comisión.

9. La Comisión de Gobierno Corporativo tiene las funciones que se relacionan a continuación:

1. La tutela del Gobierno Corporativo de la Sociedad con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las reglas adoptadas por la Sociedad y de garantizar el equilibrio de poderes, el adecuado funcionamiento de los órganos de administración y dirección de la misma, la independencia de los Consejeros y la adaptación del sistema a las nuevas normas y recomendaciones y a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

2. La responsabilidad del proceso de evaluación periódica del Consejo de Administración, y, en su caso del Presidente, del Consejero Delegado, de los Consejeros y de las Comisiones, que se desarrollará bajo la tutela y organización de la Comisión de Gobierno Corporativo, elevando al Consejo el informe anual correspondiente.
3. Supervisar que se mantienen las condiciones que garantizan la independencia efectiva de los Consejeros independientes y velar por la misma en aspectos de fondo tales como la actitud, capacidad de debate y participación efectiva de los Consejeros independientes.
4. Informar sobre las cuestiones de diversidad de género en la composición del Consejo de Administración.
5. Promover, si así lo estimara conveniente la Comisión. una o varias reuniones anuales de Consejeros con la presencia exclusiva de los Consejeros externos o de los Consejeros independientes de la sociedad.
6. Garantizar que el clima del Consejo de Administración y las relaciones entre Consejeros propician el debate y la libre intervención de todos los miembros del Consejo y que en las reuniones del Consejo se debaten y resuelven los asuntos concediendo a los mismos el peso y la profundidad que requieren.
7. Asegurar que la agenda anual de reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones recogen los asuntos de mayor interés para la sociedad.
8. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad.
9. Informar sobre los principales proyectos y Reglamentos de la sociedad en materia de Gobierno Corporativo, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.
10. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera prácticas que considere que contribuyen al desarrollo del Gobierno Corporativo de Bankinter y asesorar al Presidente del Consejo de Administración en esta materia.

11. Revisar cualquier asunto relacionado con el Gobierno Corporativo que le sea sometido por el Presidente o por el Consejo de Administración.
12. Las demás funciones que le sean atribuidas por este Reglamento o por el Consejo de Administración.

La Comisión de Gobierno Corporativo tendrá acceso a toda la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar la asistencia de asesores, consultores, expertos y otros profesionales independientes. Previa autorización de la Comisión, el Presidente de la misma podrá proceder a la contratación los servicios de tales profesionales, en particular para la evaluación del Consejo y los Consejeros, cuyo trabajo se rendirá directa y exclusivamente a la Comisión.
